

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LA LIBERTAD DE EMPRESA EN EL MARCO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIVADO EN CARABAYLLO, 2016-2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Pedro Chicana Lapiz

Graciela Marlene Rodriguez Lopez

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Emilio Balarezo Reyes	40343109
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Michael Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A Dios, a nuestro asesor y a los lectores de la tesis.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, hijos y hermanos por su apoyo incondicional.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1 Realidad problemática	12
1.2 Antecedentes	20
1.3 Marco teórico	25
1.4 Justificación de la investigación	49
1.5 Formulación del problema	50
1.6 Objetivos	51
1.7 Supuestos jurídicos	51
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	53
2.1 Tipo de investigación	53
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
2.3 Población y muestra	54
2.4 Método y análisis de datos	55
2.5 Aspectos éticos	56
CAPÍTULO III: RESULTADOS	61
3.1 Descripción de resultados de la Técnica de la Entrevista	61

3.2 Descripción de resultados de la Técnica de Análisis Documental	77
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	89
4.1 Limitaciones	89
4.2 Implicancias	92
4.3 Discusiones	92
4.4 Conclusiones	97
REFERENCIAS	99
ANEXOS	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Normativa Constitucional y Legal en el Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa	27
Tabla 2. Decreto Legislativo del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa	28
Tabla 3. Decretos Supremos del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa	29
Tabla 4. Resoluciones Ministeriales-Viceministeriales del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa	32
Tabla 5. La jurisprudencia del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa	34
Tabla 6. Normativa Reglamentaria del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa	35
Tabla 7. Instituciones Educativas elegidas para el análisis	55
Tabla 8. Matriz de Consistencia	57
Tabla 9. Operacionalización de variables	60
Tabla 10. Rejilla de Objetivo 1	63

Tabla 11. Rejilla de Objetivo 2	68
Tabla 12. Rejilla para Objetivo 3	72
Tabla 13. Rejilla para Objetivo 4	75
Tabla 14. Colegios que no decidieron participar de la investigación	91

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tasas de matrículas de colegios públicos y privados	15
Figura 2. Cronología de las normas que regulan la educación privada en el Perú	26
Figura 3. Compromiso de Pago 13-05-2016	77
Figura 4. Compromiso de Pago 08-11-2016, nivel primario. Solicitud 05-02-2018, nivel primario	79
Figura 5. Reporte de Deuda 22-04-2019, nivel Inicial 5 años	80
Figura 6. Reporte de Deuda 22-04-2019, nivel Inicial 3 años	81
Figura 7. Reporte de Deuda 21-07-2022, nivel Primaria.	82
Figura 8. Compromiso de Pago 01-03-2021, nivel Inicial.	85
Figura 9. Compromiso de Pago 01-03-2021, nivel Primaria.	86
Figura 10. Compromiso de Pago 09-03-2021, nivel Primaria	87
Figura 11. Formulario Único de Trámite (FUT), Solicitud para recabar 6 casos de Quejas de padres de familia (usuarios), contestación de la UGE-04, identificación de la tesista D.N.I N° 06277976,buzoncomunicacionesugel04@gob.pe	90

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar si el Derecho a la Educación de los estudiantes afectan el Derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021, para lo cual se empleó una metodología de enfoque cualitativo, tipo exploratoria, transversal, aplicando el método de interpretación de la norma jurídica *ratio legis*, con un muestreo no probabilístico dirigido, empleando la entrevista estructurada a cuatro (4) Instituciones Educativas del distrito de Carabayllo, Lima. Los resultados determinaron que la Ley N°27665 motiva el incumplimiento del pago de pensiones generando morosidad, afectando el Derecho a la Libre Empresa y dificultando el pago de planillas y otras obligaciones en la Instituciones Educativas, al prohibirse poder establecer mecanismos de cobranza como la suspensión del servicio educativo, no atención de reclamos de los padres de familia y al existir leyes de Protección al Consumidor. Todo esto indica que las leyes que protegen el Derecho de la Educación de los estudiantes y al Consumidor están siendo más ventajosas que el Derecho a la Libertad de Empresa.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la Educación, Derecho a la Libertad de Empresa, Instituciones Educativas, leyes.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine if the Right to Education of students affects the Right to Freedom of Enterprise in the framework of the private educational service in Carabayllo, 2016-2021, for which a qualitative approach methodology was used, type exploratory, cross-sectional, applying the method of interpretation of the legal rule ratio legis, with a non-probabilistic sampling directed, using the structured interview to four (4) Educational Institutions of the district of Carabayllo, Lima. The results determined that Law No. 27665 motivates non-compliance with the payment of pensions, generating delinquency, affecting the Right to Free Enterprise, and making it difficult to pay payroll and other obligations in Educational Institutions, by prohibiting the establishment of collection mechanisms such as suspension. of the educational service, non-attention to complaints from parents and the existence of Consumer Protection laws. All this indicates that the laws protecting the Right to Education for students and the Consumer are re advantageous than the Right to Free Business.

KEYWORDS: Right to Education, Right to Business Freedom, Educational Institutions, laws.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial

Por la década de los 80, el mundo pasaba por sus primeras reformas educativas que plantearon cambios en los mecanismos del mercado fomentando que se ofertaran más servicios educativos privados en países como Reino Unido, Nueva Zelanda, Holanda y Chile debido a la crisis educativa estatal existente que había generado rendimientos escolares deficientes y donde se consideró que al existir un mercado competitivo de instituciones educativa éste mejoraría el servicio pudiendo responder mejor a las demandas de la población. Esta reforma educativa fue acompañada de regulaciones como la introducción de un currículo nacional obligatorio, la fijación de salarios docentes por parte del Estado, con control estatal de la calidad educativa; entre las principales. (Balarín et al. 2018:16).

A nivel nacional

La evolución de la educación peruana, como detallada a continuación la investigación de Trahtemberg (2000), ha tenido numerosos intentos algunos truncados y otros que fracasaron en busca de convertirla en el motor para el desarrollo del país. Así, desde la “Ley General de Educación, la Ley del Profesorado como carrera pública y el Reglamento General de Instrucción Pública” promulgadas entre 1850 y 1855, seguido de la primera reforma educativa entre 1904 y 1908 dada en el gobierno de José Pardo, impulsando la educación

primaria y buscando su universalización, gratuidad y obligatoriedad, así como estableciendo la Carrera Magisterial. En 1920 el gobierno de Leguía continuó con la reforma estableciendo la gratuidad para la primaria y en 1940 el gobierno de Pardo impulsó la educación técnica y normal. En 1945 el gobierno de Bustamante y Rivero establecieron la gratuidad para la secundaria para los estudiantes egresado de escuelas públicas, en 1950 el gobierno de Odría aprobó el “Plan Nacional de Educación” creando 55 “Grandes Unidades Escolares”, creó colegios militares secundarios y en 1956 se estableció una nueva carrera pública magisterial.

Trahtemberg continúa señalando que, entre 1963 y 1968, el gobierno de Belaúnde impulsó la planificación educativa, Ley N° 15215 de 1964. El gobierno de Velasco en 1972 abordó a la educación como una cuestión política y económico-social vinculándola con el desarrollo y el trabajo. En 1984, con el segundo gobierno de Belaúnde, se aprobó la Nueva Ley General de Educación N° 23384, eliminando las propuestas reformistas de Velasco, se dio la Nueva Ley del Profesorado N° 24029. Durante el gobierno de García se elaboró el Proyecto Educativo Nacional.

En esa línea, en el gobierno de Fujimori, se alentó la expansión de la educación privada en todos los niveles planteando las reformas educativas se dieron con el cambio de la Constitución en 1993 que permitió aumentar la oferta de servicios educativos privados los cuales crecieron notablemente en los últimos años donde uno de cada tres estudiantes se educa en instituciones privadas -aunque se sabe poco de ello debido a la escasez de información oficial sobre los colegios privados (Balarín et al, 2018:9). Sin embargo, la privatización tuvo escasa presencia del Estado llegando a existir diferencias muy grandes entre la educación

privada -que presenta altos estándares de calidad y a precios muy alto- frente a la educación pública -que presenta altísimas deficiencias de calidad.

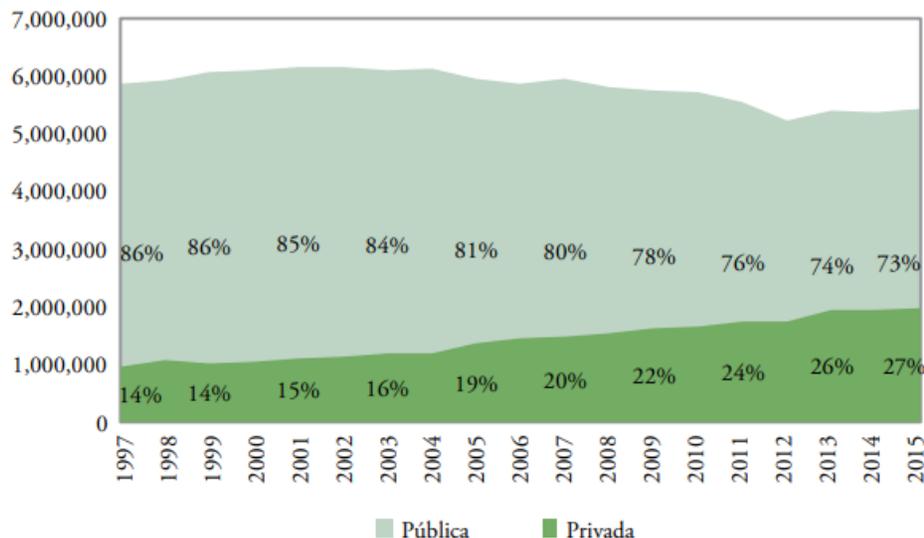
Para afianzar el derecho a la Libertad de Empresa, se cambió la Constitución Política del Perú de 1979 por la de 1993 y en su Artículo N° 59 señala que *“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria”*, buscando garantizar de una forma más clara el derecho a la libertad de empresa respecto de la Carta Magna de 1979. Las normas y principios que rigen el comportamiento económico de un país se establecen en su Carta Magna y es lo que, los juristas, llaman Constitución Económica (Saravia, 2017:62).

En este contexto, en 1996, el Ministerio de Educación -en adelante MINEDU- promulga el Derecho Legislativo N° 882 “Ley de Promoción de la Inversión en la Educación” que buscó estimular la inversión privada en educación, con exoneraciones tributarias -impuesto a la renta- y el poder crearse entidades educativas con fines de lucro, otorgando flexibilidad en la gestión pedagógica y administrativa. (Balarín; Kitmang; Ñopo, y Rodríguez, 2018).

A nivel local

En entonces que las tasas de matrículas en los colegios privados empezaron a crecer -de 14% al 27% al 2015- frente al descenso de las tasas de matrículas de los colegios públicos -de 86% a 73% al 2015- a partir de esta ley como se aprecia en la figura 1 y debido, entre algunos aspectos, al crecimiento económico de la época. (Balarín et al, 2018; p. 31).

Figura 1: Tasas de matrículas de colegios públicos y privados



Fuente: Balarín, et al (2018; p. 32).

Dado lo anterior, se generaron una serie de cambios en el mercado educativo detallados a continuación (Balarín et al; p. 40):

- Se empiezan a abrir más colegios privados con pensiones escolares variadas donde el 63% cobraban menos de S/ 200 soles mensuales, el 25% entre S/ 201 y S/ 400 soles mensuales y el 12% más de S/ 400 soles mensuales y el Estado invertía

mensualmente, alrededor de, S/ 325 soles mensuales por estudiante en colegio público.

- Debido al menor costo de la pensión escolar se alcanza un menor nivel satisfactorio en matemáticas frente a las escuelas con mayor pensión escolar que lograron mayor nivel satisfactorio; y los colegios públicos urbanos alcanzaron mayores resultados que los públicos rurales. Esto se debió a la diferente capacidad de inversión existente entre las instituciones.

Debido a que la economía mundial es cambiante y afecta de forma directa e indirecta al mercado peruano, cuando se presentaban épocas de crisis económicas las familias, muchas veces, se retrasaban en el pago de pensiones, y los colegios privados -en su afán de presionar a los pagos- no permitían el ingreso de los estudiantes a clases o los retiraban de las aulas debido a que cada institución educativa, dado su reglamento interno, podía ejecutar acciones en favor de realizar la cobranza de las pensiones las cuales, muchas veces, representaban situaciones muy penosas y que necesitaban ser revisadas. Estas acciones afectaban el desarrollo emocional de los estudiantes académico y su derecho a la educación. (Santillán, 2021: p. 23).

Entonces, como señala Bardales (2009), hay que analizar los siguientes aspectos:

1. Es posible prohibir el ingreso a los estudiantes al colegio cuando los padres no pagan las pensiones.
2. Es posible retener los certificados de estudios de los estudiantes.
3. Es posible prohibir que los estudiantes rindan sus exámenes.
4. Es posible aplicar medidas coercitivas.

Base legal para el cobro de mensualidades en las I. E. Privadas.

Hoy los colegios privados sólo pueden realizar cobros por tres conceptos: a) cuota de ingreso, b) matrícula y c) pensión mensual. (Andina, 2021). Por lo tanto, a pesar de que éstos están facultados para la regulación de los temas de pensiones deben tener presente las siguientes bases legales:

1. D. L. N° 716: “Ley de Protección al Consumidor”,
2. Ley N° 26549: “Ley de los Centros Educativos Privados”,
3. La Ley N° 27665: “Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados”,
4. D. S. N° 011-98-ED, que modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.
5. D. S. N° 005-2002-ED, que amplía supuestos que constituyen infracción grave y muy grave del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas

En ese sentido, la Ley N° 26549 “Ley de los Centros Educativos Privados” reguló las actividades de los centros y programas educativos privados que en su Artículo 16 señala que los colegios privados no podrán condicionar la prestación de los servicios al pago de las pensiones por los padres de familia, pero quedando facultada a retener los certificados de estudios hasta que se cancelen los pagos de pensión pendientes.

No se puede presionar al cobro de pensiones mensuales retrasadas -como sí sucede en otros sectores económicos-, pero sí se le obliga a los colegios privados a estar al día en sus

obligaciones como el pago de planillas, CTS y gratificaciones y, queda claro, que la principal fuente de ingresos de las Instituciones Educativas es el pago de pensiones.

Es así como la presente investigación analizará la Ley N° 27665 que establece que se prohíbe utilizar métodos comerciales coercitivos que lesionen el interés económico de los consumidores como:

- a) Condicionar la atención de reclamos por los servicios al pago de pensiones.
- b) Condicionar la evaluación de los estudiantes al pago de pensiones
- c) Obligar a los usuarios del servicio educativo a pagar sumas diferentes a las pensiones, cuota de ingreso o matrícula.
- d) Cobrar pensiones mensuales adelantadas.
- e) Condicionar la inscripción o matrícula al pago de contribuciones.
- f) Prohibir toda forma intimidatoria de cobro de pensiones que afecten el servicio educativo y desarrollo de la personalidad del estudiante.

Sin embargo, la institución educativa sí podrá retener los certificados de los periodos no pagados por los padres de familia siempre y cuando se haya informado debidamente a los usuarios.

El Decreto Supremo N° 011-98-ED, señala que es una infracción grave condicionar las evaluaciones de los estudiantes al pago de pensiones y el Decreto Supremo N° 005-2002-ED que, la institución educativa puede citar a los padres de familia que no hayan pagado más de dos (2) meses de pensión pudiendo solicitar la suscripción de un acuerdo que establezcan mecanismos de pago y de incumplirse el acuerdo la institución educativa estaría facultada para suspender el servicio educativo.

Todo lo anterior ha llevado a que se presenten altas tasas de morosidad en el pago de pensiones escolares -reforzado por la Ley N° 27665- lo que ha generado iliquidez en los colegios de Educación Básica Regular (EBR) que ocasionan el retraso en los pagos de las planillas de los docentes, principalmente. Así, las altas tasas de morosidad en las Instituciones Educativas privadas para el año 2017 fueron del 25%, promedio, donde los niveles socioeconómicos A y B estuvieron, alrededor, del 15% y los C y D, alrededor, del 60%. Sin embargo, el impacto de la pandemia de la COVID-19 generó un retraso en los pagos de las pensiones entre un 70% y 80% y donde la Asociación de Colegios Privados (ACOPRIL) indicó que al 2020 se habían cerrado entre 2,000 a 3,000 colegios debido a la morosidad y se pronosticaba un total de 5,000 docentes desempleados debido a la falta de liquidez para poder realizar los pagos de planilla. (Perú 21, 2020; La República ,2021).

Como señala la Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU (p. 27-28) en concordancia con la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU y con la Resolución Viceministerial N°00094-2020-MINEDU, es preciso señalar que antes el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) contaba con la opción de aprobación o desaprobación de traslado de estudiante que era manejada por el Director de la Institución Educativa; sin embargo, ahora en la nueva plataforma del SIAGIE basta con la autorización del padre de familia para que el Director de la Institución Educativa realice el traslado mediante el sistema, lo que genera que el padre deudor incumpla los pagos de pensión pendientes. (Santillán, 2021; p. 16).

Entonces la Ley N° 27665 es una norma jurídica relacionada al Derecho del Consumidor de servicios educativos particulares, pero que perjudica al empresario peruano que apostó por ofertar un servicio educativo y porque el incumplimiento de la Ley genera elevadas sanciones económicas. Además, se dice que beneficia exageradamente al consumidor porque permite que los padres de familia no paguen las pensiones mensuales y prohíbe al empresario suspender el servicio educativo y sólo retener los certificados de estudios pero que suelen darse al finalizar el año escolar generando “una cultura no pago” y recién el colegio puede ejercer cierta presión de pago lo cual también afecta la liquidez mensual para realizar los gastos corrientes como el pago de planillas. (Saravia, 2017).

1.2. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Bellei (2020) en su investigación titulada “El derecho a la educación en la nueva Constitución Chilena” emplea una metodología de análisis documental de la Constitución de los años 80 presentando cuatro criterios para fortalecer el Derecho a la Educación. El investigador señala que la educación tiene un valor intrínseco “relacionado al desarrollo personal, disfrute estético, a la extensión de las posibilidades de acción y de conocimiento del mundo, enfocado en aquellos que lo rodean como de sí mismo” que permiten a la persona acceder a puestos de trabajo porque desarrolla ciertas capacidades. En ese sentido, la Constitución de 1980 obligó al Estado chileno a tratar a las escuelas públicas y privadas como si fuesen equivalentes, no obstante, privilegiando a la educación privada y llegando a que la educación pública quede relegada generando grandes diferencias entre ambas. Siguiendo el

esquema privatizador y neoliberal se dejó mucha arbitrariedad para que los dueños de las escuelas privadas gestionaran sobre sus intereses y preferencias sin preocuparse por la calidad educativa resistiéndose a cualquier cambio amparándose en la libertad de empresa. Entonces que el investigador propone que la Nueva Constitución debería corregir esa anomalía generada, definiendo sin ambigüedades que la educación pública tiene un valor superior a la educación privada, porque la primera busca el bien común, no obstante, la segunda se mueve por sus intereses particulares y con fines de lucro y por eso el Estado debería priorizarla a la primera.

Araque (2020) en su investigación titulada “Libertad de empresa y libertad de educación”. La metodología fue de revisión documental y señala que la apertura de la educación a la competencia no da lugar a mercados libres sino que serán regulados debido a su importancia social y por la asimetría que existe entre empresarios y usuarios como señala la Constitución Española (CE) y sobre los tratados de la Unión Europea que consignan cuatro libertades fundamentales: “a) la libre circulación de personas, b) libre circulación de mercaderías, c) libre circulación de servicio y d) libre circulación de capitales”. Menciona también que el artículo 27 de la CE señala que “todos gozamos del derecho a la educación, siendo por esto reconocida la completa libertad de enseñanza”. Concluye que existe libertad de empresa junto a la libertad de educación, pero siempre con regulación estatal cuando existan causales que así lo motiven.

Altamirano (2015) en su tesis de pregrado, en Ecuador, titulada “*Políticas de cobranza de pensiones escolares y la liquidez del Centro de educación básica bilingüe*”

particular Nueva Esperanza de la Ciudad de Ambato”. La metodología aplicada fue de enfoque mixto -cualitativa y cuantitativa- mediante la recolección de datos, con investigación de campo y revisión documental, siendo exploratoria, descriptiva y explicativa. Los hallazgos señalan que cerca del 71% de los encuestados señalan que la empresa notifica mensualmente sobre el pago de pensiones, que cerca del 83% señala que la escuela realiza notificaciones escritas cuando hay retrasos en los pagos, que el 79% señala que no está de acuerdo con la forma de cobranza de la escuela, el 33% señala que se retrasa en los pagos por la difícil situación económica. La directora de la escuela señala que además de las notificaciones por retraso en el pago de pensiones realizan llamadas por teléfono, que suelen presionar el tema de pagos cuando se acercan las evaluaciones, el retraso en el pago de pensiones afecta la liquidez de la empresa y afecta el pago de planillas de los docentes.

Antecedentes Nacionales

Santillán (2021) investigó sobre el *“Incumplimiento del pago de pensiones educativas en Educación Básica Regular en la ciudad de Huánuco – 2019”*. Aplicó una metodología de enfoque cuantitativo -basada en la recolección de datos-, de alcance descriptivo y explicativo y con diseño no experimental. Los resultados muestran que los padres de familia señalaron que los principales problemas que ocasionan a la institución educativa el retraso en el pago de pensiones son el retraso en el pago de planillas, aguinaldo y beneficios sociales, seguido del impedimento del mantenimiento de la infraestructura y equipos educativos, servicios básicos, etc.; las medidas que adopta el colegio frente a la morosidad es esperar que los padres cancelen en algún momento las pensiones debido que conocen la Ley N°27665, no pudiendo

suspender los servicios educativos por morosidad, así como tampoco prohibir evaluaciones ni presentar denuncias ante morosidad; las instituciones educativas no realizan una evaluación económica de los padres de familia al inicio de las matrículas (75%) frente a sólo un 25% que sí lo hacen; el 50% de instituciones educativas piensa que la solución frente a la morosidad sería suspender las evaluaciones de los estudiantes y un 33% suspender todo el servicio educativo; el 92% está de acuerdo en que se permitan establecer mecanismos legales de cobranza como ley para suspender los servicios educativos, respaldo de la UGEL al evitar entrega de certificados al deudor, ingreso al registro nacional de deudores, poder demandar vía proceso sumarísimo, publicación de relación de morosos, subsidios por parte del Estado, etc.

Balarín et al (2018) investigó sobre el “*Mercado privado, consecuencias públicas: los servicios educativos de provisión privada en el Perú*”. La metodología empleada mixta - cualitativa y cuantitativa- y tomó como referencia el mercado educativo de San Juan de Lurigancho (S JL) a través del análisis de sus escuelas privadas. Los resultados señalan que en las escuelas de menor costo el incumplimiento del pago de pensiones mensuales es usual viendo a familias estar atrasadas 1, 2 o 3 meses y hasta luego de finalizar el año siguen debiendo meses de pensión. Señalan que el problema radica en que las escuelas están desamparadas legalmente para emplear mecanismos coactivos frente al incumplimiento de pagos de las pensiones porque los padres de familia se amparan en la Ley N° 27665 también conocida como “Ley Flores Araoz”. Estos incumplimientos causan problemas para el pago de planillas de los docentes que son los principales afectados. Para hacer frente a estos incumplimientos las estrategias que emplean las escuelas es variada siendo a) tratar de medir

la capacidad de pago de cada familia durante el proceso de selección de estudiantes donde las escuelas de menor costos lo hacen el 51% y las de mayor costo el 40%; b) el 69% de escuelas de menor costo ofrecen financiamientos, descuentos y/o facilidades de pago a las familias nuevas frente al 67% de las escuelas de mayor costo; c) tener tolerancia al respecto; d) aplicar estrategias informales como presionar a los estudiantes; e) recurrir a incentivos positivos y negativos; f) que los docentes participen de la cobranza a los estudiantes a través de comunicados en la agenda o llamadas telefónicas (pero puede deteriorar la relación pedagógica maestro-estudiante); h) aplicar fraccionamientos de deudas; i) aplicar situaciones extremas como condonar las deudas para evitar que retiren al estudiante y no poder cobrar ni una mínima parte; j) hacerle descuento cuando la familia tiene varios hijos que estudian en la misma escuela.

Saravia (2017) investigó sobre *“La vulneración del derecho a la libertad de empresa en la Ley N° 27665, Ley de protección de la economía familiar respecto al pago de pensiones en centro y programas educativos privados”*. La metodología empleada fue de revisión documental abordando temas de Derecho Constitucional Económico, Economía Social de Mercado y el Régimen de los Servicios Públicos en el Perú. La investigación determinó que la Ley N° 27665 vulnera el Derecho a la Libertad de Empresa de acuerdo a la Constitución de 1993; que prohibir la suspensión del servicio educativo por morosidad que estable la Ley N° 27665 vulnera el contenido esencial, de organización o gestión, del Derecho a la Libertad de Empresa; que la prohibición de no condicionar la atención a los reclamos de los deudores que establece la Ley N° 27665 también vulnera el contenido esencial, de organización o gestión,

del Derecho a la Libertad de Empresa; y que la prohibición de suspender los servicios educativos a los deudores establecido en la Ley N° 27665 vulnera el principio jurídico del derecho civil contractual de *Pacta sunt servanda*. La investigación permite comprender que hay investigadores que sostiene que la Ley N° 27665 vulnera los derechos de los colegios privados a ejercer presión sobre los deudores.

Por su parte **Coronel (2016)** investigó sobre *“El crédito educativo y otras alternativas de solución frente a los excesos de la Ley de Protección a la Economía Familiar, que impacta negativamente en el mercado educativo de la educación superior y la sociedad peruana”*. La metodología empleada fue de revisión documental de la Ley N° 29947, Ley de Protección a la Economía Familiar y analizar el crédito educativo. Los resultados permiten señalar que la educación es una herramienta fundamental para el desarrollo del país y que la Ley N° 29947 pretende asegurar la no interrupción del derecho a ésta frente a posibles complicaciones económicas que pudiesen tener los padres de familia, pero que la solución planteada no es la mejor porque está afectando al mercado empresarial; que cuando se dio la Ley no existía el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo -PRONABEC- que funciona eficientemente y que dado esto se debería derogar la Ley; que se deberían aplicar mecanismos innovadores y no lesivos al mercado empresarial.

1.3. Marco teórico

Es importante realizar la cronología de las normas que se han venido implementando y derogando que regulan la educación privada en el Perú como señalan Balarín et al (2018) y que se detallan seguidamente:

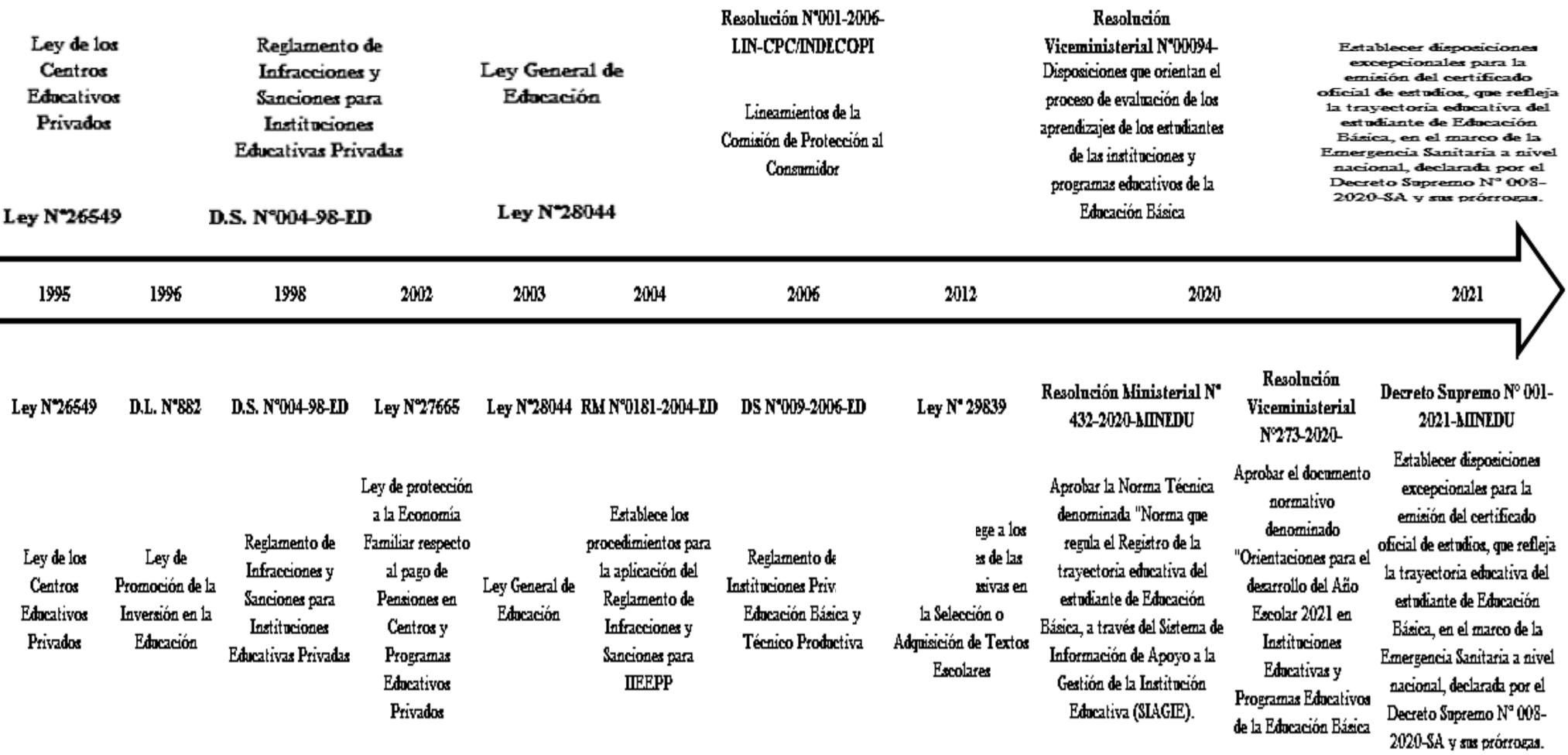


Figura 2: Cronología de las normas que regulan la educación privada en el Perú Fuente: Adaptado de Balarín et al (2018, p. 50).

Tabla 1

Normativa Constitucional y Legal en el Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa

Normativa	Artículo	Especificación
Constitución Política del Perú - 1993	*El Artículo N° 58	Iniciativa privada es libre
	** El Artículo N° 59	El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa.
Ley N° 26549: “Ley de los Centros Educativos Privados”- 1995	* Artículo 1	Regula las actividades de los centros y programas educativos privados.
	** Artículo 14, inciso b),	Informar sobre el monto, número y oportunidad de pago de pensiones y posibles aumentos.
	*** Artículo 16	“no podrán condicionar (...) ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones”.
Ley N° 27665: “Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados”- 2002	*Artículo 2 Modificación del Art. 16 de la Ley N° 26549	I.E. no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones. (...).
	**Artículo 4	...están prohibidas todo tipo de fórmulas intimidatorias para realizar el cobro de pensiones que afecten el normal desenvolvimiento del servicio educativo y desarrollo de la personalidad del estudiante.

Ley N° 28044, Ley General de Educación. -2003	*Artículo 3	Señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, donde el Estado debe garantizar una educación de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica.
	**Artículo 72	Señala que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado que necesitan autorización por entidades del Estado como de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y la Dirección Regional de Lima Metropolitana (DRELM).

Nota: La tabla muestra la normativa Constitucional y Legal en el Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el derecho a la educación y libertad de empresa en el Perú.
Elaboración: Propia

Tabla 2

Decreto Legislativo del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa

Normativa	Artículo	Especificación
D.L. N° 882	* Artículo 1	Establece condiciones y garantías para promover la inversión en los servicios educativos.
“Ley de Promoción de la Inversión en la Educación”- 1996	** Artículo 5, inciso e),	“los regímenes económicos, de selección, de ingresos, disciplinario, de pensiones y de

becas” están a cargo de la institución educativa particular.

Nota: La tabla muestra el Decreto Legislativo del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el derecho a la educación y libertad de empresa en el Perú. Elaboración: Propia

Tabla 3

Decretos Supremos del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa

Normativa	Artículo	Especificación
D.S. N° 004-98-ED. “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas”- 1998	* Artículo 1	I.E. particulares que se encuentran bajo la supervisión del MINEDU, que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
	** Artículo 6, inciso e),	... pudiendo sí retener los certificados correspondientes a los períodos no pagados (en su totalidad) o aplicar las medidas preventivas en sus reglamentos y comunicarlos debidamente a los usuarios (...).
	** Artículo 6, inciso o),	... señala que también es falta grave condicionar reclamos sobre las evaluaciones de los estudiantes al pago de pensiones. ...es falta muy grave usar procedimientos y/o mecanismos de intimidación para lograr el cobro de pensiones y que afecten la

	*** Artículo 7, inciso i),	dignidad, integridad física y moral de los estudiantes, (...).
	***Artículo7, inciso l),	... condicionar las evaluaciones al pago de pensiones.
D.S N°009-2006-ED. Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva. -2006	*Artículo 46	Referida al Régimen Económico, señala que los ingresos de las I. E. proviene de las pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones, otros ingresos financieros y cuotas extraordinarias al que se refiere el Artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 27665.
	** Artículo49, inciso b),	Señala que efectos de control informarán a los padres de familia sobre el Reglamento Interno; Informarán sobre el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como de los posibles aumentos;(…).
	*** Artículo49, en el inciso c),	Señalan que las Instituciones Educativas deben cumplir la Ley N° 27665 junto con su reglamento respectivo y el Reglamento Interno de la Institución.

*** Artículo 50

D.S. N° 001-2021-MINEDU. Establecer disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, que refleja la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.- 2021	Artículo 2. Disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, en el marco de la Emergencia Sanitaria.	Autorícese, de manera excepcional y en tanto dure la Emergencia Sanitaria, a las Instituciones Educativas de Educación básica públicas y privadas, a emitir el certificado oficial de estudios, prescindiendo de la firma del directivo de la Institución Educativa.
	2.1	
	2.2	
	2.3	Las Instituciones Educativas de Educación Básica públicas y privadas deben emitir el certificado oficial de estudios a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), el cual contiene mecanismos de seguridad propios, que permiten verificar la autenticidad del documento, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información

de Apoyo a la Gestión de la
Institución Educativa (SIAGIE)”

aprobada por Resolución
Ministerial N° 432-2020-
MINEDU, salvo lo establecido en
el numeral 2.1 de la presente
norma.

El Ministerio de Educación es
responsable de gestionar la
funcionalidad del aplicativo, a
efectos de que el directivo de la
Institución Educativa pueda
autorizar la emisión del certificado
oficial de estudios en las
condiciones previstas en el presente
Decreto Supremo.

Nota: La tabla muestra los Decretos Supremos del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustentan el derecho a la educación y libertad de empresa. Elaboración: Propia

Tabla 4

Resoluciones Ministeriales-Viceministeriales del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa

Normativa	Artículo	Especificación
R. M. N° 0181-2004-ED. Establecen procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones	*Artículo 3	Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Direcciones Regionales de Educación (DRE), según corresponda, disponen la realización de supervisiones en las instituciones y programas educativos particulares.

para I. E. Particulares. -
2004

Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU- 2020	5.4.3. Emisión de documentos asociados a la trayectoria educativa	La emisión de los Certificados de Estudio se realiza utilizando el módulo de emisión de los certificados de estudios ubicado en el SIAGIE. El uso de formato en papel amarillo se discontinuó y los documentos deberán emitirse a través del módulo para su posterior impresión en papel bond, firma y sello del directivo. Los documentos deberán firmarse de manera física para contar con validez, a menos que la IE cuente con firma certificada por el RENIEC u otro organismo competente.
Resolución Viceministerial N°273- 2020-MINEDU. Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos	5.4.3. Emisión de documentos asociados a la trayectoria educativa	A partir de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU el 28 de octubre del 2020, la emisión de los Certificados de Estudio se realiza utilizando el módulo de emisión de los certificados de estudios ubicado en el SIAGIE. El uso de formato en papel amarillo se discontinuó y los documentos deberán emitirse a través del módulo para su posterior impresión en papel bond, firma y sello del directivo. Los documentos deberán firmarse de manera física para contar con validez, a menos que la IE cuente con firma certificada por el RENIEC u otro organismo competente. Caso contrario, fotos de las firmas, o firmas escaneadas no serán válidas. El nuevo formato de Certificado de Estudios no se visa, en tanto el procedimiento no cuenta con marco normativo vigente que lo viabilice (Resolución Viceministerial N°094-2020-MINEDU).

Nota: La tabla muestra las Resoluciones Ministeriales y Viceministeriales del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustentan el derecho a la educación y libertad de empresa.

Elaboración: Propia.

Tabla 5

La jurisprudencia del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa

Normativa	Artículo	Especificación
La jurisprudencia, según el Poder Judicial peruano, sobre la relación entre mora e indemnización que le subsigue.	*Artículo 1242 del Código Civil	El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.
	** Artículo N° 1243	INSTRUMENTO A APLICAR: La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.
	*** Artículo N° 1333, primer párrafo; inciso 1)	Incurrir en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

No es necesaria la intimación para que la mora exista:

1. Cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente.

Nota: La tabla muestra la jurisprudencia del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el derecho a la educación y a la libertad de empresa. Elaboración: Propia

Tabla 6

Normativa Reglamentaria del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el Derecho a la Educación y la Libertad de Empresa

Normativa	Artículo	Especificación
Resolución N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI. Lineamientos de la Comisión de Protección al Consumidor. -2006	* 6.13	Las I.E privadas no pueden negar la prestación del servicio a los estudiantes por problemas suscitados con los padres, porque es un servicio público; tampoco pueden aplicar mecanismos de cobranza que afecten la dignidad de los estudiantes; no retener los certificados de estudios salvo que se haya informado al inicio del año escolar en su Reglamento Interno.

Nota: La tabla muestra la normativa reglamentaria del Ordenamiento Jurídico Peruano (OJP) que sustenta el derecho a la educación y libertad de empresa. Elaboración: Propia

Categoría 1: Derecho a la Educación de los estudiantes

Constitución Política del Perú - 1993

Artículo 13: La educación tiene como objetivo fomentar el desarrollo total e integral de la persona humana. Es por esto, que el Estado se enfoca en reconocer, mantener y garantizar la libertad de enseñanza. Por lo dicho anteriormente prevalece en los padres de familia el deber de otorgar una educación fundamental a sus hijos, como de igual forma el de tener las facilidades de escoger los centros educativos adecuados y de participar en el proceso.

Ley N° 28044, Ley General de Educación

Fue promulgada el 28 de julio del 2003, donde el MINEDU (s.f.) da la Ley N° 28044 con el objeto y ámbito de aplicación de establecer los lineamientos generales de la educación y Sistema Educativo Peruano.

En su **Artículo 3**, se reconoce a la educación como un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, siendo esto por lo que el Estado debe salvaguardar, garantizar y asegurar una educación de calidad para todos, como de igual forma generar la universalización de la Educación Básica.

En su **Artículo 7**, señala que el Proyecto Educativo Nacional (PEN), es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico para la toma de decisiones en educación.

En su **Artículo 31**, se enfatiza acerca de los objetivos que promueven una Educación Básica, los cuales tienen por finalidad influenciar de forma integral al estudiante en los aspectos que contribuirán a un adecuado crecimiento, siendo estos los físicos afectivos y cognitivos con los cuales en un futuro lograrán desarrollar actividades económicas y laborales.

En su **Artículo 32**, inciso a) señala la Educación Básica Regular (EBR) y en el Artículo 36 la define como la modalidad que comprende los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

En su **Artículo 72**, Establece que las diferentes Instituciones Educativas Privadas son calificadas como personas jurídicas que cuentan con un derecho privado necesitando una debida autorización por las entidades correspondientes del Estado, como también de las

Unidades de gestión Educativa Local (UGEL) y la Dirección Regional de Lima Metropolitana (DRELM).

Ley N° 27665: “Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados”

Fue promulgada el 9 de febrero del 2002 y se divide en tres partes; la primera contiene dos artículos que modifican la Ley N° 26549, la segunda parte con un artículo que modifica el DL. 882 y ordena el DS N° 004-98-ED, y la tercera parte que establece la prohibición de fórmulas intimidatorias para cobrar las pensiones. Así, el MINEDU (2002) la presente Ley modifica el Artículo 16 de la Ley N° 26549 quedando redactado como sigue:

Artículo 2.- Modificación del Artículo 16 de la Ley N° 26549

Los Centros y Programas Educativos no tendrán la potestad de condicionar la atención de los reclamos realizados por los usuarios, ni tampoco una evaluación de los alumnos sujeta al previo pago de pensiones. En este último suceso, la institución educativa podrá retener los certificados relacionados al periodo no abonado o cancelado, siempre y cuando se haya informado anticipadamente a los usuarios a la fecha de la matrícula.

Los usuarios no deberán ser obligados o sometidos al pago de otras sumas y recargos por conceptos que no se encuentren establecidos en esta Ley. Tampoco podrán ser obligados a realizar el pago anticipado de una o más pensiones mensuales, salvo en aquellos casos que dichos pagos reemplacen a las cuotas de ingreso. Se prohíbe de igual forma condicionar una inscripción o matrícula al pago de diversas contribuciones denominadas voluntarias.

Tampoco podrán ser obligados a presentar el total de útiles escolares al inicio del año escolar; ni a adquirir uniformes y/o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por los centros educativos.

Las únicas cuotas extraordinarias son autorizadas por resolución de la autoridad competente; es decir, el Ministerio de Educación, teniendo una verificación anticipada acerca de los motivos que dieron lugar a estas cuotas.

El **Artículo 4** de esta Ley señala que están prohibidas todo tipo de fórmulas intimidatorias para realizar el cobro de pensiones que afecten el normal desenvolvimiento del servicio educativo y desarrollo de la personalidad del estudiante.

Dimensión 1: La Morosidad

Como señala Aníbal Torres en Gaceta Jurídica (2013) sobre el cumplimiento o pago “es la ejecución de la prestación con arreglo a los principios de identidad, integridad, tiempo y lugar, de tal forma que así realizado libere al deudor, satisfaga el interés del acreedor y extinga la obligación. (p. 45).

Y, entonces, también define al incumplimiento -como lo contrario al cumplimiento- “es la inejecución de la prestación o la ejecución parcial, tardía o defectuosa. Al primero se le denomina incumplimiento total; los tres casos restantes son casos de cumplimiento defectuoso e inexacto (parcial, tardío, defectuoso)”. (p. 45).

Dado lo anterior, existe una estrecha relación entre el incumplimiento y la mora, porque no hay mora sin incumplimiento. Así, el incumplimiento es total cuando la prestación no ha sido ejecutada en su totalidad; es parcial cuando la prestación ha sido ejecutada de forma incompleta extinguiendo sólo una parte de la obligación; es definitivo cuando no puede tener lugar la ejecución porque ha sido imposible o no satisface los intereses del acreedor. Cuando el incumplimiento es definitivo se le denomina absoluto y al incumplimiento temporal se le denomina relativo porque sólo hay retrasos en la ejecución de la prestación. En ese sentido, el incumplimiento imputable al deudor se da cuando la prestación no se ejecuta por causa del deudor; e incumplimiento imputable al acreedor, se da cuando la prestación no se ejecuta por causa imputable al acreedor.

La mora “es el retardo culposo en el cumplimiento de la obligación, debido a que el deudor no quiere efectuar el pago o el acreedor no quiere recibirlo en el momento previsto, siempre que medien los otros requisitos legales.” (p. 49). Así, la mora puede darse por el deudor llamada *solvendi, debitoris o debendi* y es la inejecución de la prestación en el momento previsto para su cumplimiento a pesar de su exigibilidad por intimidación salvo la ley diga lo contrario.

La situación de la mora debe tener total certidumbre y ésta se da cuando **a) la mora ex persona o mora interpelatoria**, donde el acreedor la exige judicial o extrajudicialmente al deudor utilizando la intimidación para que éste pague. Ésta rige a partir del *Code Napoleon*, es decir, “se sustenta en el principio favor debitoris, pues se supone que si el acreedor no requiere el pago a su deudor es porque la demora no le irroga daño” (p. 60); y **b) la mora ex re o mora automática**, el deudor cae en mora en el momento de vencimiento del plazo llamada mora *ipso iure*, no existiendo la necesidad que el acreedor solicite el pago. Ésta “surge en el Derecho Romano, según el cual *dies interpellat pro homine* (el tiempo interpela en lugar del hombre). (p. 61)

Para el lado del acreedor se llama *accipiendi, creditoris o credendi* y es el retraso en el cumplimiento porque el acreedor se niega a aceptar la prestación ofrecida para que se pueda cumplir la obligación.

Artículo N° 1333 del Código Civil

El Código Civil peruano considera la mora ex persona o mora interpelatoria y como excepción la mora ex re o automática. Es así como, por regla general, la mora no es automática, sino que es necesaria la intimidación o requerimiento de pago realizada al vencimiento.

Los requisitos para que se establezca la mora del deudor son a) el retraso en el cumplimiento de la obligación, b) la imputabilidad del incumplimiento, c) que el acreedor interpele, judicial o extrajudicialmente al deudor (salvo que la ley exima este requisito) conocido como intimidación. En ese sentido, la ley no exige alguna forma especial de intimidación y esta pueda darse por demandas, medidas cautelares (para las judiciales) y avisos verbales, escritos, correos electrónicos, carta notarial (para las extrajudiciales). Sin embargo, cualquier sea la forma, debe quedar claramente probada que la interpelación ha llegado al deudor.

Clasificación de los deudores

La Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f.), las entidades financieras clasifican a los deudores en cinco (5) categorías, a) Categoría normal, donde el deudor cumple puntualmente con sus pagos o tiene un atraso máximo de 8 días; b) Categoría con problemas potenciales, el deudor tiene un atraso de 9 hasta 30 días en sus pagos; c) Categoría deficiente, cuando el deudor tiene atrasos entre 31 a 60 días; d) Categoría dudosa, implica atrasos entre 61 y 120 días; e) Categoría pérdida, implica atrasos superiores a los 120 días. (Deudas de consumo revolvente y no revolvente).

Es importante señalar que la clasificación dependerá del tipo de crédito otorgado existiendo variaciones en los tiempos para cada clasificación.

Obligatoriedad de la planilla de pagos

La base legal de la Planilla de pagos se encuentra en el artículo primero del Reglamento de obligación de los empleadores que enuncia lo siguiente:

Los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y socios trabajadores, están obligados a llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto. El Artículo 14 del Reglamento relativo a la obligación de los empleadores a llevar planillas: Las planillas, además del nombre y apellidos del trabajador, deberán consignar por separado y según la periodicidad de pago, los siguientes conceptos: a) Remuneraciones que se abonen al trabajador tomando en consideración para este efecto lo previsto en el Artículo 6 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; b) Número de días y horas trabajadas ; c) Número de horas trabajadas en sobretiempo (...). (Ministerio de Trabajo, 1998; p. 347-350).

Jurisprudencia relaciona el incumplimiento de registro de planilla de pagos y su respectiva sanción

La inspeccionada ha incurrido en una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de la Ley, referido a: "El incumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de boletas de pago y hojas de liquidación: consignar datos distintos a los registrados en las planillas de pago o registros que las sustituyan, registros de trabajadores y prestadores de servicios, incluir datos falsos o que no correspondan a la realidad", en lo que se refiere a consignar datos distintos en las boletas de remuneraciones, en perjuicio del trabajador afectado don Osorio Urrutia José Miguel. (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, 2016).

Jurisprudencia Internacional sobre el registro de planilla de pagos

La legislación colombiana plantea en su normativa reglamentaria el Decreto N° 1273 y establece cómo se manejará la planilla en entidades del Estado:

El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes que se requieran en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para el cumplimiento de lo previsto en el presente título y en el artículo 2.2.1.1.7 de este decreto” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

La legislación chilena exige la planilla de pagos para un posible rompimiento del vínculo contractual con su empleado:

Para efectos de convalidar despidos, los empleadores deberán presentar una planilla de pago por cada período moroso, cuyo monto deberá marcarse en los archivos de cotizaciones previsionales impagas, toda vez que éste corresponda a afiliados incluidos en dichos archivos”. (Congreso Nacional de Chile, 1999).

Dimensión 2: Mecanismos de cobranza

Los mecanismos de cobranza que pueden o no utilizar las instituciones educativas como medidas coercitivas para lograr el pago de sus pensiones están reguladas por reglamentos como sigue:

Decreto Supremo N° 004-98-ED. “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas”.

Como señala que Gobierno del Perú (1998b) dicho D. S. establece:

- **Artículo 1°.-** El presente Reglamento establece las normas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones según lo establecido por el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 882 “Ley de Promoción de la Inversión en la Educación”, que se imponen a las instituciones educativas particulares que se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Educación, que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.

En su **Artículo 6**, inciso e), señala que es una infracción grave condicionar la evaluación del estudiante al pago de pensiones, pudiendo sí retener los certificados correspondientes a los períodos no pagados (en su totalidad) o aplicar las medidas preventivas en sus reglamentos y comunicarlos debidamente a los usuarios (padre de familia). En el inciso o) señala que también es falta grave condicionar reclamos sobre las evaluaciones de los estudiantes al pago de pensiones.

De la misma forma, en su **Artículo 7**, inciso i) señala que es falta muy grave usar procedimientos y/o mecanismos de intimidación para lograr el cobro de pensiones y que afecten la dignidad, integridad física y moral de los estudiantes, no estando incluidas las notificaciones orientadas al cobro de pensiones y en inciso l) condicionar las evaluaciones al pago de pensiones.

D. S. N° 011-98-ED, que modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.

El Decreto Supremo fue emitido el 8 de febrero de 1998 y como señala el MINEDU (1998), se realizan modificaciones en el Decreto Supremo N° 004-98-ED; así:

Artículo 1.- Modificase los Artículos 2, 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-ED, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: (...). Artículo 5: Se estipula que se denominará infracciones leves a las acciones u omisiones que vayan en contra de las obligaciones, prohibiciones y demás normas que se apliquen a las instituciones educativas particulares, en el rango que no afecte una adecuada calidad del servicio educativo, no repercutiendo así en la formación del alumno, tales como: (...)

c) Incumplir con el envío a la autoridad educativa de las nóminas de alumnos y/o actas de evaluación académica, en el plazo de treinta días contados a partir del inicio o clausura del año escolar, según corresponda.

d) Incumplir con otorgar certificados de estudios, dentro de los treinta días de solicitados. Para el caso de los alumnos de último año de Educación Secundaria el plazo no debe exceder de quince días. Los resultados de las evaluaciones académicas correspondientes a los alumnos que mantengan deudas con la institución podrán ser omitidos de la documentación antes referida. (...). Artículo 6.- Constituye infracción grave, toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares y que por su naturaleza atente contra la formación o afecte los intereses del alumno, tales como: (...)

e) Condicionar la evaluación del alumno al pago de pensiones, lo que no afecta el derecho de la institución educativa a retener los certificados correspondientes a períodos no pagados o a aplicar las demás medidas previstas en su reglamento, respecto al incumplimiento de los pagos siempre que hayan sido informadas a los usuarios al momento de la matrícula.

f) Retener los certificados correspondientes a los estudios parciales pagados.

Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED. Establecen procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

Como señala la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln (2004) que la R.M. N° 0181-2004-ED tiene por objetivo establecer los procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.

En su **Artículo 3**, señala que las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación pueden supervisar a las Instituciones Educativas Particulares.

Dimensión 3: Protección al consumidor

Protección al consumidor

Resolución N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI. Lineamientos de la Comisión de Protección al Consumidor.

Como señala Gaceta Jurídica (2007), la Resolución N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI, los proveedores de servicios educativos no pueden negar la prestación del servicio a los estudiantes por problemas suscitados con los padres, porque es el alumno quien recibe la educación; tampoco pueden aplicar mecanismos de cobranza que afecten la dignidad de los estudiantes; tampoco retener los certificados de estudios salvo que se haya informado al inicio del año escolar; tampoco pueden cobrar un monto de matrícula superior al monto de la pensión mensual establecida; tampoco condicionar la matrícula a la adquisición de material educativo; tampoco pueden cobrar pensiones adelantadas; tampoco pueden exigir la contratación de un seguro escolar determinado.

Ley N° 29839. Ley que protege a los Consumidores de las Prácticas Abusivas en la Selección o Adquisición de Textos Escolares.

Como señala El Peruano (2012), la Ley N° 29839 tiene por objeto, en su Artículo 1, proteger a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección de textos escolares y garantizar que los padres de familia y estudiantes adquieran textos escolares de calidad, precio y uso por varios años.

La Ley señala que las instituciones educativas públicas y privadas están prohibidas de obligar a los estudiantes a comprar textos escolares nuevos o de primer uso, donde las instituciones deben promover los bancos de libros a fin de proteger la economía de las familias.

Categoría 2: Derecho a la Libertad de Empresa

Constitución Política del Perú - 1993

El Artículo N° 58, señala que la iniciativa privada es libre; es decir, se ejerce una economía social de mercado donde el Estado orienta el desarrollo del país en las áreas de educación, servicios públicos; entre otras.

Entonces, la economía social de mercado se basa en la libre competencia con regulación enfocada hacia el progreso de la sociedad siendo una síntesis entre la economía de mercado y la equidad social buscando el progreso social, es decir, es una síntesis entre el modelo capitalista y socialista.

Un aspecto importante a señalar es que la educación es un servicio público esencial (Ley N° 29062) donde estos pueden ser prestados directamente por el Estado o también por particulares que tienen supervisión o regulación estatal. (García, s.f.).

En ese sentido, un servicio público es cualquier actividad creada y contralada para asegurar que se satisfagan las necesidades públicas de carácter material, económico y cultural que deberá estar sujeta al régimen de derecho público y regulación intensa. (Guzmán, 2020).

El Artículo 59, señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa, pero el ejercicio de las libertades no debe ser lesivo a la moral, salud ni seguridad pública.

Ley N° 26549: “Ley de los Centros Educativos Privados”

- Fue publicada el 01 de diciembre de 1995 y regula las actividades de centros y programas educativos privados; así (MINEDU):
 - **Artículo 1:** La presente Ley regula las actividades de los centros y programas educativos privados. No es materia de la presente ley la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades
 - En su **Artículo 14**, inciso b) la Ley señala que los centros educativos, antes del inicio de la matrícula, están obligados a informar sobre el monto, número y oportunidad de pago de pensiones y posibles aumentos.

En su **Artículo 16**, señala que “no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones”. Sin embargo, queda facultada a retener los certificados de estudios sobre los períodos no pagados siempre y cuando se haya informado debidamente al usuario.

- **Dimensión 1: Estrategias de cobranza**

Decreto Legislativo N° 882 “Ley de Promoción de la Inversión en la Educación”.

Publicado el 09 de noviembre de 1996, el cual fue dejado sin efecto por Ley N° 30220 “Ley Universitaria” en lo que respecta al ámbito universitario, con excepción de los artículos 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° y que señala el portal del Congreso del Perú (1998a):

- **Artículo 1.-** La presente ley manifiesta las diferentes condiciones y garantías que promoverán una adecuada inversión en los servicios educativos, con el objetivo fundamental de contribuir a modernizar y renovar el sistema educativo, ampliando la oferta y cobertura. Sus distintas normas se aplicarán a las diversas Instituciones educativas Particulares que se encuentren dentro del territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, independientemente de su nivel o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de posgrado particulares, abarcando todas las que estén comprendidas bajo el ámbito del Sector Educación.

En su **Artículo 5**, inciso e) señala “los regímenes económicos, de selección, de ingresos, disciplinario, de pensiones y de becas” están a cargo de la institución educativa particular.

DS N°009-2006-ED. Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva.

El MINEDU (2006) señala que el DS N° 009-2006-ED tiene por finalidad:

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

En su **Artículo 46**, referida al Régimen Económico, señala que los ingresos de las Instituciones Educativas provienen de las pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones, otros ingresos financieros y cuotas extraordinarias a que se refiere el Artículo 16° de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 27665.

En su **Artículo 49**, inciso b) señala que efectos de control informarán a los padres de familia sobre el Reglamento Interno; en el inciso c) informarán sobre el monto, número y

oportunidad de pago de las pensiones, así como de los posibles aumentos; en el inciso i) informarán sobre el apoyo al estudiante.

En su **Artículo 50**, señalan que las Instituciones Educativas deben cumplir la Ley N° 27665 junto con su reglamento respectivo y el Reglamento Interno de la Institución.

Interpretación de la Ley N° 27665

Como señala Saravia (2017), es importante conocer el por qué se dio esta Ley aplicando el método *ratio legis* y, como se mencionó anteriormente, los colegios privados aplicaban como práctica común no dejar ingresar al colegio a los alumnos cuyos padres de familia tenían cuotas pendientes de la pensión mensual, también retirarlos de las aulas, leer dentro de las aulas a aquellos que tenían deudas, suspender las evaluaciones siendo estas prácticas consideradas como abusivas y que afectaban el desarrollo emocional del estudiante. También se consideró que estas prácticas atentaban los derechos del consumidor a los servicios educativos y la ley buscaba proteger este derecho y evitar los maltratos psicológicos como medios de intimidación a los estudiantes que afectaban su dignidad, integridad física y moral.

Esta Ley contó con un grupo de trabajo conformado por el Congreso de la República, la DRELM, INDECOPI y algunas UGEL.

La jurisprudencia, según el Poder Judicial peruano, sobre la relación entre mora e indemnización que le subsigue

Duodécimo: Que, en este sentido debe tenerse en cuenta que el interés moratorio, como lo define el artículo 1242 del Código Civil, es la indemnización por la mora en el pago; y siendo que tal retraso o demora resulta imputable únicamente a la demandada, la restitución del agravio constitucional implicará el pago de los intereses legales desde el momento en que se generó el derecho del actor (...). Que, en cuanto a la denunciada aplicación indebida del artículo 1333 del Código Civil, del tenor de la sentencia de vista se verifica que la Sala Superior señala que en aplicación de ésta norma la constitución en mora del deudor no es automática sino que exige un requerimiento previo y que el demandante no ha probado que efectivamente haya realizado dicho requerimiento. . (Corte Suprema, 2012; p. 6).

Artículo N° 1194 del Código Civil: La constitución en mora de uno de los deudores o acreedores solidarios no surte efecto respecto a los demás. La constitución en mora del deudor por uno de los acreedores solidarios, o del acreedor por uno de los deudores solidarios, favorece a los otros. (Osterling Firm, s.f.; p. 12).

Código Civil, que en su Artículo N° 1336, dispone: El deudor constituido en mora responde por los daños y perjuicios que irroge por el retraso en el cumplimiento de la

obligación y por la imposibilidad sobreviniente, aun cuando ella obedezca a causa de que no le sea imputable”. (Osterling Firm, s.f.; p. 122)

La legislación Internacional, sobre la mora, plantea en su Código Civil

Código Italiano (1942). Artículo N° 1219.- Constitución en mora. El deudor queda constituido en mora mediante intimación o requerimiento hecho por escrito. No es necesaria la constitución en mora: 1. cuando la deuda deriva de hecho ilícito; 2. cuando el deudor ha declarado por escrito no querer cumplirla obligación; y 3. cuando ha vencido el término, si la prestación debe ser cumplida en el domicilio del acreedor. (Gaceta Jurídica, 2013; p. 62)

Artículo N° 1551 del Código chileno (1855).- El deudor está en mora: 1°) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley en casos especiales exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; 2°) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla; 3°) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor. (Gaceta Jurídica, 2013; p. 61)

(...) La legislación española sobre la mora plantea en su Código Civil, **Artículo N° 1100.-** En las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro. (Gaceta Jurídica, 2013; p. 72).

Resolución Viceministerial N°00094-2020-MINEDU. Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia

3. La permanencia de los estudiantes con NEE de las II.EE de EBR (primaria y secundaria) y las de EBE (inicial y primaria); se extiende hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa correspondiente durante su trayectoria educativa en la Educación Básica. En el caso de estudiantes con NEE asociados a discapacidad severa en el CEBE, se puede ampliar excepcionalmente, como máximo, hasta los veinte (20) años. Esta decisión requiere del acuerdo entre la familia y la I.E. Para consignar la situación del estudiante al final del año lectivo, se debe contar previamente, con un documento sustentatorio que respalde dicha decisión.

Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU. Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de

Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).

5.7 Emisión de documentos que reflejan la trayectoria educativa de las y los estudiantes:

5.7.1 Documentos de carácter oficial. A través del SIAGIE se permite la emisión de documentos de carácter oficial por parte de las autoridades responsables de las instancias competentes según el marco legal vigente. Entre dichos documentos se encuentra Certificado Oficial de Estudios (*Anexo II*), la Nómina de matrícula, el Acta de Evaluación, así como otros documentos que se regulen en los dispositivos normativos correspondientes.

Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU. Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica.

5.4.3. Emisión de documentos asociados a la trayectoria educativa

A partir de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU el 28 de octubre del 2020, la emisión de los Certificados Oficiales de Estudio se realiza utilizando el módulo de emisión de los certificados de estudios ubicado en el SIAGIE. El uso de formato en papel amarillo se discontinuó y los documentos deberán emitirse a través del módulo para su posterior impresión en papel bond, firma y sello del directivo. Los documentos deberán firmarse de manera física para contar con validez, a menos que la IE cuente con firma certificada por el RENIEC u otro organismo competente. Caso contrario, fotos de las firmas, o firmas escaneadas no serán válidas. El nuevo formato de Certificado de Estudios no se visa, en tanto el procedimiento no cuenta con marco normativo vigente que lo viabilice (Resolución Viceministerial N°094-2020-MINEDU).

Este nuevo formato puede solicitarse de diversas maneras: en la opción "Solicitar certificado" de la plataforma <https://certificado.minedu.gob.pe>, siempre y cuando la IE haya habilitado la opción de solicitud en línea en el módulo de Certificado del SIAGIE. Los Certificados de Estudio también podrán ser solicitados por los otros medios de atención con los que cuente la IE, como presencial, por correo electrónico, por teléfono o redes sociales.

Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU. Establecer disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, que refleja la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Artículo 2. Disposiciones excepcionales para la emisión del Certificado Oficial de estudios, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

2.1. Autorícese, de manera excepcional y en tanto dure la Emergencia Sanitaria, a las Instituciones Educativas de Educación básica públicas y privadas, a emitir el certificado oficial de estudios, prescindiendo de la firma del directivo de la Institución Educativa.

2.2. Las Instituciones Educativas de Educación Básica públicas y privadas deben emitir el certificado oficial de estudios a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), el cual contiene mecanismos de seguridad propios, que permiten verificar la autenticidad del documento, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)”, aprobada por Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU, salvo lo establecido en el numeral 2.1 de la presente norma.

2.3. El Ministerio de Educación es responsable de gestionar la funcionalidad del aplicativo, a efectos de que el directivo de la Institución Educativa pueda autorizar la emisión del certificado oficial de estudios en las condiciones previstas en el presente Decreto Supremo.

1.4. Justificación de la investigación

Aranzamendi (2010) señala que toda investigación debe tener cinco (5) fundamentos, coincidiendo con Hernández y Mendoza (2018): a) Conveniencia jurídica y legal, b) Relevancia social, c) Implicancias prácticas, d) Valor teórico y e) Utilidad metodológica.

Justificación teórica

La investigación tendrá conveniencia jurídica porque se interpretará la legislación y la jurisprudencia formando propuestas normativas y porque se someterá a crítica la norma.

Justificación práctica

La investigación tendrá implicancias prácticas, porque permitirá explicar los posibles mecanismos de solución a los conflictos encontrados -como la morosidad y afectación al pago de planillas- haciendo prevalecer los principios de legalidad, legitimidad y equidad.

Justificación Metodológica

La investigación tendrá utilidad metodológica porque al hacer visibles los problemas de los colegios privados se propondrán medidas procedimentales para buscar resolverlos.

1.5 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera el derecho a la educación de los estudiantes afecta el derecho a la libertad de empresas de las instituciones educativas en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2017?

Problemas Específicos

¿La morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?

¿La prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?

¿La resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?

¿Las estrategias de cobranza aplicadas en las diferentes instituciones de EBR en Carabayllo, 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?

1.6 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el derecho a la educación de los estudiantes afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

Objetivos específicos

Determinar si la morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

Determinar si la resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021

Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo y Comas, 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021

1.7 Supuestos jurídicos

Supuesto General

El derecho a la educación de los estudiantes sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

Supuestos Específicos

La morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

La prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

La resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

Las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo 2016-2021 afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación es de enfoque cualitativo, ya que en el Derecho porque “casi siempre la investigación está dirigida a desentrañar estructuras dinámicas o sistemas, que no se componen de elementos homogéneos ni son unánimes en sus resultados y aplicación” (Aranzamendi, 2010; p. 166)

La investigación es tipo exploratoria pues su objetivo es aumentar información para incrementar el saber sobre el tema, en este caso sobre el derecho a la educación y a la libertad de empresa. Es transversal porque se realiza en un determinado momento del tiempo y de enfoque es cualitativo pues presenta supuestos jurídicos y se cualifica la muestra.

Se aplicará el método de interpretación de la norma jurídica *ratio legis*, que busca descubrir el significado de la norma a partir de su propio texto, resaltando la razón de la norma frente a otros criterios. (Peláez, 2015).

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Aranzamendi (2010; p. 200) señala que, en la investigación jurídica la entrevista es muy importante pudiendo ser estructurada -con preguntas preparadas a detalle-, semiestructurada -con preguntas planificadas, pero de aspectos generales-y no estructurada -también llamada en profundidad donde el diálogo es muy flexible y se avanza en el tema conforme avanza el tiempo de la entrevista.

Para la investigación se desarrollará la entrevista estructurada a los directores de los colegios privados de Carabayllo.

Instrumento

Se empleará un cuestionario estructurado para recolectar datos de la entrevista

2.3 Población y muestra

Universo

En el Perú, a nivel nacional, hay 66,236 colegios públicos y privados de EBR, donde 53,276 son de gestión pública y 12,960 de gestión privada. Así, en Lima (con todos sus distritos) hay 7,355 colegios públicos y privados de EBR, donde 1,840 son de gestión pública y 5,515 son de gestión privada. (Escale MINEDU).

Entonces, el Universo de la investigación serían 5,515 colegios EBR de gestión privada.

Población

En Carabayllo existen 223 Instituciones Educativas privados de EBR, (Escale MINEDU).

Muestra

Se aplicará un muestreo no probabilístico por conveniencia o dirigido, en el cual, como señalan Hernández y Mendoza (2018) la elección de las unidades a analizar no depende de la probabilidad sino con el contexto de la investigación y de acuerdo a las decisiones de los investigadores (p. 200). Para enfoques cualitativos las muestras no probabilísticas son de gran provecho pues se logran obtener los casos que realmente interesan a los investigadores (p. 215.).

En ese sentido, tomaremos cuatro (04) colegios privados de EBR de Carabayllo que son como se aprecia en la tabla 7:

Tabla7

Instituciones Educativas elegidas para el análisis

Razón Social de la Institución Educativa	Nivel	Directivo	Distrito
Privada			
1. Santiago Antúnez de Mayolo	Inicial-Primaria - Secundaria	Sigmaringa Saavedra	Morales Carabayllo
2. Santo Martín	Inicial-Primaria- Secundaria	Gabriel Urresti	Eyzaguirre Carabayllo
3. Forjadores de la Educación	Inicial - Primaria	Eber Ysaac Obregón	Agurto Carabayllo
4. Isabel la Católica	Inicial-Primaria	Hellen Ynhira Mendoza Canales	Carabayllo

Nota: La tabla muestra las Instituciones Educativas Privadas (I. E. Pr.) de Educación Básica Regular (EBR) que serán analizadas en la investigación. Elaboración: Propia

2.4 Método de análisis de datos

El procedimiento para la recolección y análisis de la información será de la siguiente manera:

- Se contactará a los directores de las Instituciones Educativas privados de EBR de Carabayllo seleccionados.
- Las entrevistas serán de forma presencial respetando todos los protocolos sanitarios por la variante Ómicron de la Covid19.
- Se analizarán los datos en MS Excel 2016 aplicando tablas y gráficos para procesar la información.

- Para resumir y uniformizar la información se utilizará la adaptación de la técnica de la Rejilla de G. Kelly de 1955.

2.5 Aspectos éticos

Como señalan Salazar, Icaza y Alejo (2018) la investigación se basa en principios morales, respetando los derechos de autor al aplicar correctamente las normas APA y al seguir los lineamientos de la Universidad Privada del Norte.

Tabla8

Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	V
¿El derecho a la educación de los estudiantes afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?	Determinar si el derecho a la educación de los estudiantes afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.	El derecho a la educación de los estudiantes sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.	Independen D Educación estudian

Problema Específicos	Objetivo Específicos	Supuestos Específicos
¿La morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta	Determinar si la morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta el	La morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” sí afecta el derecho a

<p>el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?</p>	<p>derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.</p>	<p>la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.</p>
---	--	--

<p>¿La prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?</p>	<p>Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.</p>	<p>La prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.</p>
---	--	---

<p>¿La resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del</p>	<p>Determinar si la resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del</p>	<p>La resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI sí afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del</p>
--	---	--

servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?	servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.	servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.
--	--	--

¿Las estrategias de cobranza aplicadas en las diferentes instituciones de EBR en Carabayllo, 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021?	Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo ,2016-2021afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.	Las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo , 2016-2021.
---	--	--

Nota: Elaboración propia

Tabla9

Operacionalización de variables

Categoría	Definición Conceptual	Dimensiones
Derecho a la educación de los estudiantes	<p>La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (Constitución Política del Perú, 1993)</p>	<p>Morosidad</p> <hr/> <p>Mecanismos de cobranza</p> <hr/> <p>Protección al consumidor</p>
Derecho a la libertad de empresa	<p>La iniciativa privada es libre; es decir, se ejerce una economía social de mercado donde el Estado orienta el desarrollo del país en las áreas de educación, servicios públicos; entre otras. (Constitución Política del Perú, 1993)</p>	<p>Estrategias de cobranza</p>

Nota: Elaboración propia.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados de la Técnica de la Entrevista

Para el análisis de los resultados se adaptará la Técnica de la Rejilla desarrollada por G. Kelly en 1955. (Aliaga, 2019; Universidad de Barcelona, s.f.).

Sobre el objetivo 1 “Determinar si la morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021” se plantearon tres interrogantes que buscaron medir la dimensión morosidad y sus indicadores de incumplimiento del pago de pensiones y afectación al pago de planillas teniendo como resultados (tabla 10):

Que, la morosidad por el incumplimiento del pago de pensiones es motivada por la Ley 27665 afecta a toda la I.E haciendo muy difícil poder cumplir con sus obligaciones como el pago de planillas afectando el derecho de libre empresa debido a que los padres de familia, conedores de esta ley, abusan de ella llevándola al extremo.

Que, los mecanismos de cobranza son casi nulos por parte de las I.E debido a que no se pueden condicionar las evaluaciones al pago de pensiones, tampoco impedir la emisión de Certificados Oficiales como señala la Ley 28044 artículo 68 literal "d": entregar Certificados Oficiales y como indica el Decreto Supremo N°001-2021-MINEDU con el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2: las Instituciones Educativas Públicas y Privadas pueden emitir Certificados Oficiales prescindiendo de la firma y sellos del directivo, solicitar Certificados a través del

SIAGIE, las I.E. privadas están en obligación de emitir Certificado Oficial bajo sanciones Administrativas.

Que, el artículo 4 de la Ley 27665 prohíbe el uso de fórmulas intimidatorias para realizar las cobranzas y debería ser modificado para fortalecer el derecho a la Libre Empresa.

Rejilla de Objetivo 1

Objetivo Específico 1:	Determinar si la morosidad motivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabaylo, 2016-2021.			
Institución Educativa	Entrevistado	Morosidad	Mecanismos de cobranza	Modificación de los Artículos de la Ley 27665
Santiago Antúnez Mayolo	de Sigmaringa Morales Saavedra	Afecta todas las áreas de la IE, sobre todo al pago de planillas.	No permite establecer un sistema efectivo de recaudación económica. Sí, porque cada vez de aumentan los padres deudores.	

No se pueden condicionar las evaluaciones al pago de pensiones. La Ley 28044 artículo 68 literal "d": entregar certificados oficiales. El Decreto Supremo N°001-2021-MINEDU con el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2: las Instituciones Educativas Públicas y Privadas pueden emitir

Sí, los padres de familia certificados oficiales han abusado de la norma. prescindiendo de la firma

Gabriel Eyzaguirre Perjudica la economía de y sellos del directivo, Modificar el artículo 4
Santo Martín Urresti las IE solicitar certificados a de la Ley.

través del SIAGIE,
obligación de emitir
certificado oficial bajo
sanciones
administrativas.

Forjadores de la Educación	Eber Ysaac Agurto Obregón	Sí, se ha llevado al extremo la norma	Modificar el artículo 4 de la Ley: prohíbe uso de fórmulas intimidatorias.	Modificar el artículo 4 de la Ley.
Isabel la Católica	Hellen Ynhira Mendoza Canales	Sí, afecta a toda la IE	Modificar el artículo 4 de la Ley: prohíbe uso de fórmulas intimidatorias.	Sí, para fortalecer el derecho a la libre empresa

Nota: Elaboración propia.

Sobre el objetivo 2 “Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021” se plantearon tres interrogantes que buscaron medir la dimensión mecanismos de cobranza y sus indicadores de suspensión del servicio educativo, no atención de reclamos de padres y entrega de certificados del SIAGIE teniendo como resultados (tabla 11):

Que, el artículo 14 del Código de los Niños y Adolescentes de la Ley N° 27337, promulgada el 07 de agosto de 2000 se priorizan los Derechos del Niño y Adolescente de acceso a la Educación impidiendo la suspensión del servicio, no obstante en el mismo artículo dice que el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas, por tanto, al no cumplir los padres de familia con sus obligaciones contraídas, sí afecta a la I.E privadas, porque impide la generación de medidas para lograr el cobro de pensiones. Los padres de familia firman un Contrato Interno con la I.E privadas donde se comprometen a cumplir con el pago puntual de sus pensiones, pero que muchos no respetan y tampoco el artículo 59 de la Constitución Política del Perú a la Libre Empresa.

Que, el padre de familia conoce sus derechos como la Ley N° 27665 artículo 2 que modifica la Ley N° 26549 en su artículo 16 donde los usuarios no pueden ser obligados a pagos o recargos y se siente empoderado mostrando un comportamiento reactivo al pago y a las negociaciones cuando tiene varios meses sin realizar el pago de pensiones afectando el derecho a la Libre Empresa y al empleo de medidas de cobranza.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU señala que la emisión de Certificados debe hacer por el SIAGIE debiendo ser entregados físicamente y con firma, pero el Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU establece disposiciones excepcionales por la pandemia a emitir Certificados Oficiales sin requerimiento de la firma del directivo, cualquier I.E puede emitir los certificados y los padres morosos, conociendo esto, trasladan a sus hijos a otras I.E, abusando de la norma.

Tabla 11

Rejilla de Objetivo 2

Institución Educativa	Entrevistado	Suspensión del No atención de servicio educativo reclamos de padres	Entrega de Certificados por SIAGIE
Santiago Antúnez de Mayolo	de Sigmaringa Morales Saavedra	Es visto desde la priorización de los Derechos del Niño, Sí, porque el usuario pero que afecta a la I.E se siente empoderado porque obstaculiza el generar ingresos. y es reacio al pago y a las negociaciones.	Cualquier I.E puede emitir los certificados y los padres deudos conociendo esto trasladan a sus hijos a otras I.E.

		<p>Sí afecta, porque el padre de familia firma un Contrato Interno con la I.E y el cual no respeta y tampoco se modifica la Ley 26549 respeta el artículo 59 en su artículo 16</p>	<p>La Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU señala que la emisión de certificados debe hacer por el SIAGIE debiendo ser entregados físicamente y con firma, pero el Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU establece disposiciones de la Constitución donde los usuarios no excepcionales por la pandemia a emitir</p>
<p>Santo Martín</p>	<p>Gabriel Eyzaguirre Urresti</p>	<p>Política del Perú a la libre empresa.</p>	<p>puede ser obligados a certificados oficiales sin requerimiento de pagos o recargos. firma del directivo.</p>
<p>Forjadores de la Educación</p>	<p>Eber Ysaac Agurto Obregón</p>	<p>Sí, el padre de familia firmó un contrato el cual no respeta al sentirse amparado por la ley.</p>	<p>Sí, porque hay familias que tienen 2 y 3 hijos y no pagan por muchos veces abusan de ellos en perjuicio de la I.E privadas.</p>

Sí, porque el padre de

familia sabe que

aunque deba más de 5

meses de pensión, sus hijos

Seguirán la Libre Empresa para Sí, porque ya no hay mecanismos para que la

Hellen Ynhira Mendoza recibiendo el servicio ejercer medidas de I.E privada pueda obligar al padre de familia

Isabel la Católica

Canales

educativo.

cobranza.

a pagar la pensión.

Nota: Elaboración propia

Sobre el objetivo 3 “Determinar si la Resolución de Protección al Consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabaylo, 2016-2021” se plantearon dos preguntas que buscaron medir la dimensión Protección al Consumidor y sus indicadores dignidad de los estudiantes y prácticas abusivas, obteniendo los resultados (tabla 12):

Que, para realizar la cobranza a los padres de familia no se deben afectar los derechos de los estudiantes y seguir los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016 numeral 3.3.4 “Métodos abusivos de cobranza” señalando que los documentos de cobranza la I.E privadas deben especificar la norma legal aplicable.

Que, están prohibidas todo tipo de prácticas abusivas por parte de la I.E, los métodos intimidatorios, cobrar al estudiante, publicar lista de deudores, impedir las evaluaciones de los estudiantes, retener documentos y no atender reclamos, respetando la Ley N°29571 artículo 62, que indica que se pueden enviar al deudor documentos que aparenten ser notificaciones o escritos judiciales, realizar cobranzas fuera de horarios establecidos, publicar lista de deudores; entre otros.

Tabla 12

Rejilla para Objetivo 3

Objetivo Específico **Determinar si la Resolución de Protección al Consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabaylo, 2016-2021**

Institución Educativa	Entrevistado	Dignidad de los estudiantes	Prácticas abusivas
			Están prohibidos los métodos intimidatorios, cobrar al estudiante, publicar lista de deudores,
Santiago Antúnez de Mayolo	Sigmaringa Morales	Se debe cobrar al padre de familia y dejar constancia de ello.	impedir las evaluaciones de los estudiantes, retener documentos y no atender reclamos.
	Saavedra		En los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016 numeral 3.3.4 Métodos abusivos de cobranza: indica que los escritos judiciales, realizar cobranzas fuera de
	Gabriel Eyzaguirre	documentos de cobranza la I.E deben especificar la norma legal aplicable.	documentos que aparenten ser notificaciones o horarios establecidos, publicar lista de deudores; entre otros.
Santo Martín	Urresti		

Forjadores de la Educación	Eber Ysaac Agurto Obregón	Hay que seguir los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016.	Cumplir con todo lo establecido en la Ley 29571. No enviar al deudor documentos que aparenten ser notificaciones o escritos judiciales, realizar cobranzas fuera de horarios establecidos, publicar lista de deudores; entre otros.
Isabel la Católica	Hellen Ynhira Mendoza Canales	Respetar los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016.	

Nota: Elaboración propia

Sobre el objetivo 4 “Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo ,2016-2021 afectan el derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021” se plantearon tres interrogantes que buscaron medir la dimensión estrategias de cobranza y sus indicadores mecanismos de cobranza, Reglamento interno y Normas vigentes del Código Civil peruano 1984 y obteniendo los siguientes resultados (tabla 13):

Que, las I.E privadas establecen acuerdos con los padres de familia para la aplicación de las tasas moratorias a las pensiones atrasadas en el momento de la matrícula acorde al literal b) del artículo 1° Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y también acorde al artículo 1243 del Código Civil Peruano; Tasa máxima de interés convencional ,así que señalan que aplicando ésta garantizaría la disminución de la morosidad de los padres de familia.

Que, dentro del Reglamento Interno de la I.E privada se incluyan cláusulas sobre la aplicación de tasas moratorias reguladas por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y señalan que las cobranzas deberían estar a cargo de un área de cobranzas especializada que cuente con la capacidad y poder de negociación para realizarlas y reducir la morosidad que afectan a toda la I.E privada.

Rejilla para Objetivo 4

Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabaylo, 2016-2021 afectan el derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabaylo, 2016-2021			
Institución Educativa	Entrevistado	Mecanismos de cobranza	Reglamento Interno/Código Civil peruano
Santiago	Antúnez de Sigmaringa	Morales padres de familia para aplicar tasas de interés moratorias.	Se incluyen cláusulas sobre la aplicación de tasas moratorias reguladas por el BCRP. La cobranza debería estar a cargo de un área de cobranzas especializada
Mayolo	Saavedra		

		En el momento de la matrícula se establece una tasa de morosidad acorde también al literal b) del artículo 1° Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor Ley N° 29571. Código de protección y defensa del	Debe indicarse en el momento de la
Santo Martín	Gabriel Eyzaguirre Urresti	consumidor. También basada en el artículo 1243 del Código Civil Peruano	matrícula y en el Reglamento Interno de la I.E privada.
Forjadores de la Educación	Eber Ysaac Agurto Obregón	Hay que establecer acuerdos entre la I.E privadas y los padres de familia aplicando tasas de interés moratorias como señale el BCRP.	Incluirlos en el Reglamento Interno
Isabel la Católica	Hellen Ynhira Mendoza Canales	Hay que establecer acuerdos entre la I.E privadas y los padres de familia.	Incluirlos en el Reglamento Interno

Nota: Elaboración propia

3.2 Descripción de resultados de la Técnica de Análisis Documental

Se usó el análisis interno o de contenido, mediante el proceso de Resumen, siendo un documento meramente informativo. Documental Secundario Representativo.

La madre de familia de la Institución Educativa

“Isabel la Católica”, se comprometió con la Institución Educativa cancelar las dos pensiones que se vencieron con fechas pactadas según se observa, no obstante, no cumplió con lo estipulado, ocasionando una disminución del activo de la empresa, en el año lectivo 2016.

Se observa que hay una conducta abusiva de parte de la I.E cometiendo una falta muy grave, el cual se observa en el tercer párrafo, usando mecanismos de intimidación en el cobro de las pensiones, disposición del Decreto Supremo N° 009-2006-ED. Apruébese el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva en

el artículo 50.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA
"Isabel la Católica"

COMPROMISO DE PAGO

El (la) Sr. (a) Santa Isabel Cortez Carranza

Se compromete a pagar su deuda pendiente de pensiones y otros con - traídas con la Institución Educativa Isabel la Católica, que hasta la fecha es S/. 4.10 Nuevos soles; fraccionando de la siguiente manera:

1ra CUOTA	<u>08-08-16</u>	S/.	<u>2.05</u>
2ra CUOTA	<u>15-08-16</u>	S/.	<u>2.05</u>
3ra CUOTA		S/.	
4ra CUOTA		S/.	

Para la cual firma estando de acuerdo con lo escrito en el presente documento, responsabilizándose a pagar en las fechas indicadas.

De no cumplir el niño(a) no será evaluado (a) y no se entregará los documentos hasta que cancele toda su deuda y no habrá ninguna clase de reclamo de su parte.

Atte.

PP.FF. Santa Isabel Cortez Carranza

Firma del PP.FF. [Firma]

D.N.I. 43205958

La Promotora [Firma]

Graciela Marlene Rodríguez López

Cruz del Norte II, 13 de 05 de 2016.

Figura 3: Compromiso de Pago 13-05-2016

Fuente: Otorgado por I.E. Privada “Isabel la Católica”

La apoderada firma un Compromiso de Pago por su deuda de pensiones escolares del año lectivo 2016

Nuevamente se observa que hay una conducta abusiva de parte de la I.E cometiendo una falta muy grave, el cual se observa en el tercer párrafo, usando mecanismos de intimidación en el cobro de las pensiones, mencionados en la Figura.3, no obstante la I.E. cambia esa conducta abusiva, porque entrega a su hermana del estudiante la Libreta de Notas, para que lo matricule en el Nivel Secundario en el año lectivo 2018, observando el interés superior del adolescente y al derecho a la su educación. Acatando la Ley N°27665.

Se corrobora con el Acta de Evaluaciones de 2017, del 6° grado. SIAGIE

INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "Nuestro la Católica"

COMPROMISO DE PAGO

El (la) Sr. (a) G. Bas Bastidas Veliz

Se comprometo a pagar su deuda pendiente de pensiones y otros con- traídas con la Institución Educativa Isabel la Católica, que hasta la fecha es S/ 328 Nuevos soles; fraccionando de la siguiente manera: tres cuotas de S/ 109.33

1ra CUOTA S/ 109.33

2ra CUOTA S/ 109.33

3ra CUOTA S/ 109.33

4ra CUOTA S/ 109.33

Para la cual firma estando de acuerdo con lo escrito en el presente documento, responsabilizándose a pagar en las fechas indicadas.

De no cumplir el niño(a) no será evaluado (a) y no se entregará los documentos hasta que cancele toda su deuda y no habrá ninguna clase de reclamo de su parte.

Atte. G. Bas Bastidas Veliz

PP.FF. G. Bas Bastidas Veliz

Firma del PP.FF. G. Bas Bastidas Veliz

La Promotora Graciela Martene Rodríguez López

D.N.I. 8015720 Cruz del Norte II, C.S. de Carabayllo, 2016

ACTA CONSOLIDADA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA EBR - 2017

Los resultados de esta evaluación se aplican para el ingreso al Nivel Secundario en la Institución Educativa "Nuestro la Católica" de acuerdo a la Ley N° 27665.

Datos de la Institución Educativa y Programa Educativo		Período lectivo		Nivel		Fecha		Observaciones											
Nombre y Domicilio del Estudiante		Código de la Institución Educativa		Código del Programa Educativo		Código del Nivel		Código del Año											
D.N.I. o Código del Estudiante: <u>8015720</u>		Apellidos y Nombres (Orden Alfabético): <u>GARCERAN Veliz G. Bas</u>		Código del Grado: <u>6</u>		Código del Semestre: <u>1</u>		Código del Año: <u>2017</u>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Semestre</th> <th>Año</th> <th>Nota</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>1</td> <td>2017</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>										Grado	Semestre	Año	Nota	Observaciones	6	1	2017
Grado	Semestre	Año	Nota	Observaciones															
6	1	2017															

LIMA 05 DE FEBRERO DEL 2018

YO, Vanessa Carbasal Bastidas CON DNI N° 48292022 ME COMPROMETO A CANCELAR EN LAS FECHAS ACORDADAS DE LA DEUDA DEL AÑO 2017, ASI MISMO ME ENTREGAN LA LIBRETA A DEMI MENOR HERMANO PARA YO ASI PODER REALIZAR TRAMITES DE MATRICULA Y NO SE PERJUDIQUE.

PARA EL RETIRO DE DOCUMENTOS NO DEBO DE TENER NINGUNA DEUDA CON LA INSTITUCION.

FIRMA DEL APODERADO: Vanessa Carbasal Bastidas

NOMBRE: Vanessa Carbasal Bastidas

DNI: 48292022

Datos de la Institución Educativa y Programa Educativo		Período lectivo		Nivel		Fecha		Observaciones	
D.N.I. o Código del Estudiante: <u>8015720</u>		Apellidos y Nombres (Orden Alfabético): <u>GARCERAN Veliz G. Bas</u>		Código del Grado: <u>6</u>		Código del Semestre: <u>1</u>		Código del Año: <u>2017</u>	

Figura 4: *Compromiso de Pago 08-11- Figura 4: Compromiso de Pago 08-11-2016, nivel Primaria.*
Solicitud 05-02-2018, nivel Primaria.

Fuente: Otorgado por I.E. Privada “Isabel la Católica”

La apoderada firma un Reporte de Deuda

Habiendo sido informada como lo exige la Ley N°26549 Ley de los Centros Educativos Privado en el literal b) del artículo 14, El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, (...); aún se le ha dado siete días de tolerancia y no cumple lo estipulado. Se le concede la prórroga, de no cumplirlo según el último párrafo del Reporte de deuda se tomará las medidas que se estipula en el Reglamento Interno de la I.E. Amparado por la Ley vigente Decreto Supremo N° 009-2006-ED. Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de

Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, disposición en el artículo 50, que observa la I.E. Se corrobora con el Acta de Evaluaciones de 2019, de 5 años. SIAGIE

REPORTE DE DEUDA FECHA: 22/04/19

ALUMNO: Cristiana Valverde Rosqueira

GRADO: Sonnes

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE PAGOS:
Luz Elena Rosqueira Culqui

DNI: 76129044 CELULAR:

MATRÍCULA	PENSIÓN		TOTAL
	MES	MONTO	
—	Marzo	144.0	144.0

HABIENDOME INFORMADO LA INSTITUCION EDUCATIVA AL MOMENTO DE REALIZAR LA MATRÍCULA DE MI MENOR HIJO QUE LAS FECHAS DE PAGO DE LA PENSIÓN SON TODOS LOS 30 O 31 DE CADA MES SEGÚN CORRESPONDA, DANDOME UNA TOLERANCIA DE 7 DIAS PARA REALIZARLO Y AUN ASI NO LLEGUE A CUMPLIR CON DICHS PAGOS, ME ACERCO A LA INSTITUCION A PEDIRLE UNA PROROGA Y A LA VEZ ME COMPROMETO A CANCELAR MI DEUDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FECHA	CUOTAS
29-04-2019	1 cuota

DE NO CUMPLIR CON EL COMPROMISO REALIZADO, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCEDERÁ A TOMAR LAS MEDIDAS QUE ELLA CREA CONVENIENTE.

PADRE DE FAMILIA
 NOMBRE: Luz Elena
 DNI: 76129044

SECRETARIA

ACTA CONSOLIDADA DE EVALUACIÓN
NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL DEL II CICLO (3 a 5 AÑOS) - EBR 2019

Datos de Identificación		Datos de Matrícula		Datos de Evaluación		Datos de Observación	
Nombre del Estudiante	Apellido y Nombre (Otro Apellido)	Número de Matrícula	Fecha de Evaluación	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8

Datos de Identificación		Datos de Matrícula		Datos de Evaluación		Datos de Observación	
Nombre del Estudiante	Apellido y Nombre (Otro Apellido)	Número de Matrícula	Fecha de Evaluación	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8

Figura 5: Reporte de Deuda 22-04-2019, nivel Inicial 5 años

Fuente: Otorgado por I.E. Privada “Isabel la Católica”

La apoderada y madre firma un Reporte de Deuda

Habiendo sido informada como lo exige la Ley N°26549 Ley de los Centros Educativos Privados el literal b) del artículo 14. El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, (...); aún se le ha dado siete días de tolerancia y no cumple lo estipulado. Se le concede la prórroga, de no cumplirlo según el último párrafo del Reporte de Deuda se tomará las medidas que se estipula en el Reglamento Interno de la I.E. Amparado por la Ley vigente Decreto Supremo N° 009-2006-ED. Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de

Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, disposición en el artículo 50, que observa la I.E. Se corrobora con el Acta de Evaluaciones de 2019, de 3 años. SIAGIE

REPORTE DE DEUDA FECHA: 29/04/19

ALUMNO: Emily Valverde Macqueiva

GRADO: 3 años

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE PAGOS: Luz Elena Macqueiva Colqui

DNI: 76129044 CELULAR:

MATRÍCULA	PENSIÓN		TOTAL
	MES	MONTO	
-	marzo	129.0	129.0

HABIENDOME INFORMADO LA INSTITUCION EDUCATIVA AL MOMENTO DE REALIZAR LA MATRÍCULA DE MI MENOR HIJO QUE LAS FECHAS DE PAGO DE LA PENSIÓN SON TODOS LOS 30 O 31 DE CADA MES SEGÚN CORRESPONDA, DANDOME UNA TOLERANCIA DE 7 DIAS PARA REALIZARLO Y AUN ASI NO LLEGUE A CUMPLIR CON DICHO PAGO, ME ACERCO A LA INSTITUCION A PEDIRLE UNA PROROGA Y A LA VEZ ME COMPROMETO A CANCELAR MI DEUDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FECHA	CUOTAS
29-04-2019	1 cuota

DE NO CUMPLIR CON EL COMPROMISO REALIZADO, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCEDERÁ A TOMAR LAS MEDIDAS QUE ELLA CREA CONVENIENTE.

PADRE DE FAMILIA
 NOMBRE: Luz Elena
 DNI: 76129044

SECRETARIA

ACTA CONSOLIDADA DE EVALUACIÓN NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL DEL II CICLO (3-5 AÑOS) - EBR 2019

El presente acta de evaluación se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley Orgánica de Educación, y en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley Orgánica de Educación, y en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley Orgánica de Educación.

N° Orden	DNI / Código del Estudiante	Apellidos y Nombres (Orden Alfabético)	Sexo	Áreas Curriculares					Cump. Pauta	Observaciones
				Personal Social	Comunicación	Matemática	Ciencias y Tecnología	Arte y Cultura		
1	76129044	AGUIAR, ANA, Lucía	M	A	A	A	A	A	2019	
2	76129044	BUSTAMANTE, CORINA, Emily Arango	M	A	A	A	A	A	2019	
3	76129044	CHAVEZ, DAVID, Cristian Daniel	M	A	A	A	A	A	2019	
4	76129044	ESPINOZA, CORTEZ, Marjory Yanira	M	A	A	A	A	A	2019	
5	76129044	LOPEZ, ANA, Ana María	M	A	A	A	A	A	2019	
6	76129044	MARQUEIVA, EMILY, Emily Valverde	M	A	A	A	A	A	2019	
7	76129044	MORALES, ANA, Ana María	M	A	A	A	A	A	2019	
8	76129044	OLIVERA, PAUL, Edgar Wilson	M	A	A	A	A	A	2019	
9	76129044	PEREZ, ANDREA, Andrea	M	A	A	A	A	A	2019	

Figura 6: Reporte de Deuda 22-04-2019, nivel Inicial 3 años

Fuente: Otorgado por I.E. Privada "Isabel la Católica".

Retiro de Documentos, Certificado Oficial de Estudios expedido por Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) y “Voucher”



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
NIVEL PRIMARIA

COLEGIO VIRTUAL
33698970

Que LIBERTY LAURENCE BELITO ARGE, con DNI/Colegio del estudiante N.º 8020214, ha concluido estudios correspondientes a PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO y SEXTO grado de EBR, nivel de EDUCACIÓN PRIMARIA, con los niveles de logro alcanzados, según aparece en los años de evaluación siguientes:

Año escolar	2013	2014	2015	2016	2017	2018
COMPETENCIAS DE LA EBR	MEJORADA	MEJORADA	MEJORADA	MEJORADA	MEJORADA	MEJORADA
ARTES	A	A	A	A	A	A
ARTES Y CULTURA	-	-	-	-	-	-
CIENCIA Y AMBIENTE	A	A	A	A	A	A
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	-	-	-	-	-	-
COMUNICACIÓN	A	A	A	A	A	A
COMUNICACIÓN LENGUA MATERNA	A	A	A	A	A	A
EDUCACIÓN FÍSICA	A	A	A	A	A	A
EDUCACIÓN PARA LA VIDA	A	A	A	A	A	A
MATEMÁTICA	A	A	A	A	A	A
PERSONAL SOCIAL	A	A	A	A	A	A
SESIONES DE APRENDIZAJE DE LENGUA AUTÓNOMA	-	-	-	-	-	-
SE DESARROLLA EN ENTORNOS VIRTUALES DISEÑADOS POR LMS Moodle	-	-	-	-	-	-
Competencias y conocimientos	APROBADO	APROBADO	APROBADO	APROBADO	APROBADO	APROBADO

Fecha de emisión: CARABAYLLO, 18 de Julio del 2022
Hora de emisión: 17:00:57



Figura 7: Reporte de Deuda 21-07-2022, nivel Primaria.

Fuente: Otorgado por I.E. Privada “Isabel la Católica”

Detalles de la figura 7

- a) La apoderada, tía de la estudiante solicitó su Certificado Oficial de Estudios de 1° a 6° grados expedido por la I.E. después de cuatro (4) años como se exhibe en la página anterior.
- b) Se expide el Certificado Oficial de Estudios de 1° a 6° grados del nivel primario, de los años 2013 al 2018, dispuesto por mandato de la norma que refleja la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica . Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU. Mediante el soporte de SIAGIE.
- c) D.S. N° 001-2021-MINEDU. Artículo 2.1. Se Autorizará de forma excepcional mientras dure la Emergencia Sanitaria en el país, a las Instituciones Educativas de educación básica públicas y privadas, a emitir el Certificado Oficial de Estudios, sin la necesidad de la firma del directivo de la Institución Educativa. (...).
- d) “Baucher” La apoderada, tía de la estudiante cancela la deuda que sus padres contrajeron con la I.E. en el año 2018 sobre el pago de la pensión de diciembre, solicitó porque tuvo que regularizar actualmente los estudios de la estudiante, como se observa la I.E ha esperado “cuatro años” para recibir S/.150 (ciento cincuenta 00/100 soles) sin ningún interés legal.
- e) Se corrobora con el Certificado Oficial de Estudios desde 2013 al 2018, con el soporte de SIAGIE y del “Baucher” emitido por un agente de Interbank cancelado el 16-06-2022 a horas 19:52.18 a la cuenta de ahorros de Sánchez Cieza Segundo Tulio profesor y administrador de la I.E. Privada “Isabel la Católica”.

La apoderada y madre de familia de la Institución Educativa “Isabel la Católica”, se comprometieron con la Institución Educativa a cancelar las pensiones vencidas del año lectivo 2020 en las fechas pactadas

Según se observa no obstante no cumplió con lo estipulado, ocasionando una disminución del activo de la empresa, en el año lectivo 2021. La I.E. privada comprendiendo la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-2019 a nivel mundial, se le permitió que estudiara la estudiante, pero la madre la retiró a medio año por voluntad propia, por motivo económico, en el nivel Inicial de 5 años, registrado en el Acta de Evaluación con Situación Final, Promoción Guiada (PG) dispuesto por mandato de la norma de la Resolución Viceministerial N°193-MINEDU de 11 de octubre.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA
"Isabel La Católica" - Carabayllo
Av. Nuevo Milenio Cruz del Norte II Mz.G-3 LL.7
Cel.992967428
Niveles: Inicial:1466299-Primaria: 1466307



"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"

Compromiso de Pago

Cruz del Norte II, 01 de marzo de 2021

La señora madre de familia SEDANO MONTES, Victoria Balbina identificada con D.N.I 45236075, domiciliada en el Asentamiento Humano El Calizal de Lomas de Carabayllo, de una parte se compromete en cancelar su deuda contraída con la Institución Educativa "Isabel La Católica" de Carabayllo, la otra parte, Siendo sus dos menores hijas TRUJILLO SEDANO, Adriana Lizbeth con código de estudiante N° 00000078797418, del nivel inicial de cinco años y de TRUJILLO SEDANO, Leidy Azumi con código de estudiante N° 00000072089586, del nivel primaria de sexto grado, ésta última menor culminó satisfactoriamente sus estudios siendo promovida, no obstante la del nivel inicial se retiró por motivos personales refiere la señora madre de familia antes mencionada.

Comprendiendo la problemática de Salud que se originó por la Pandemia de COVID-19 a nivel Mundial se le permitió estudiar con el Compromiso de Pago de mil trescientos veintinueve nuevos soles (S/. 1329.00) que la madre de familia asumirá de la siguiente manera:

Un pago de quinientos nuevos soles (S/500.00) y el pago en cuatro cuotas en cuatro quincenas, de la siguiente manera.
 *1° pago: Cientos dieciséis nuevos soles (S/216.00) el quince de marzo del dos mil veintiuno (15/03/2021).
 *2° pago: Cientos dieciséis nuevos soles (S/216.00) el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno (31/03/2021).
 *3° pago: Cientos dieciséis nuevos soles (S/217.00) el quince de abril del dos mil veintiuno (15/04/2021).
 *4° pago: Ciento ochenta nuevos soles (S/ 180.00) el treinta de abril del dos mil veintiuno (30/04/2021).
 Se le entregará las dos Fichas Únicas de Matriculas comprometiéndose la Institución Educativa "Isabel La Católica" entregar los Certificados de Estudios cuando cancele en su totalidad la deuda de la madre de familia contraída con nuestra I.E. en fechas pactadas.
 Se adjunta los supuestos pagos que debió haberlo realizado la madre de familia a la I.E en forma oportuna.

Sin otro particular, firmamos ambas partes comprometidas.
 SEDANO MONTES, VICTORIA BALBINA
Madre de familia
D.N.I.45236075
 RODRIGUEZ MARDORQUEZ LOPEZ
Promotora representante legal
D.N.I. 06277976

Derecho a la Educación de los estudiantes y la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021

ACTA OFICIAL DE EVALUACIÓN DEL NIVEL INICIAL EBR - 2020

El presente acta oficial de evaluación del nivel inicial EBR - 2020, fue elaborado en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

Datos de la Institución Educativa y Programa Educativo		Período		Fecha		Hora		Lugar	
Institución Educativa: "Isabel La Católica" - Carabayllo		Grado: Inicial		Año: 2020		Mes: Marzo		Día: 01	
DNI / Código del Estudiante	Apellidos y Nombres (Orden Alfabético)	Observaciones							
1. 10111111	TRUJILLO SEDANO, Leidy Azumi	Observaciones							
2. 10111111	TRUJILLO SEDANO, Adriana Lizbeth	Observaciones							

Datos de la Institución Educativa y Programa Educativo		Período		Fecha		Hora		Lugar	
Institución Educativa: "Isabel La Católica" - Carabayllo		Grado: Inicial		Año: 2020		Mes: Marzo		Día: 01	
DNI / Código del Estudiante	Apellidos y Nombres (Orden Alfabético)	Observaciones							
1. 10111111	TRUJILLO SEDANO, Leidy Azumi	Observaciones							
2. 10111111	TRUJILLO SEDANO, Adriana Lizbeth	Observaciones							

Figura 8: Compromiso de Pago 01-03-2021, nivel Inicial.

Fuente: Otorgado por I.E. Privada "Isabel la Católica"

La apoderada y madre de familia de la Institución Educativa "Isabel la Católica", se comprometió con la Institución Educativa firmando un Compromiso de Pago, para cancelar las pensiones vencidas del año lectivo 2020 en las fechas pactadas

Según se observa, del nivel de Primaria de 6° grado, no obstante, no cumplió con lo estipulado, ocasionando una disminución del activo de la empresa, en el año lectivo 2021. La

I.E. privada comprendiendo la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-2019 a nivel mundial, se le permitió que la alumna estudiara, registrado en el Acta de Evaluación con

Situación Final Promovida, acatando el mandato de la norma de la Resolución Viceministerial N°193-MINEDU de 11 de octubre; por el interés superior del niño y adolescente y por su derecho a la educación.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA "Isabel La Católica" - Carabayllo
Av. Nuevo Milenio Cruz del Norte II M.G-3 LL7
Cel: 992957428
Niveles: 145145299-Pinarfina: 1488307

Compromiso de Pago

Cruz del Norte II, 01 de marzo de 2021

La señora madre de familia SEDANO MONTES, Victoria Balbina identificada con D.N.I 45236075, domiciliada en el Asentamiento Humano El Calzal de Lomas de Carabayllo, de una parte se compromete en cancelar su deuda contraída con la Institución Educativa "Isabel La Católica" de Carabayllo, la otra parte, siendo sus dos menores hijas TRUJILLO SEDANO, Adriana Lisseth con código de estudiante N° 00000078797418, del nivel inicial de cinco años y de TRUJILLO SEDANO, Leidy Azumi con código de estudiante N° 0000072068566 del nivel primaria de sexto grado, ésta última menor culminó satisfactoriamente sus estudios siendo promovida, no obstante la del nivel inicial se retiró por motivos personales refiere la señora madre de familia antes mencionada.

Comprendiendo la problemática de Salud que se originó por la Pandemia de COVID-19 a nivel mundial se le permitió estudiar con el Compromiso de Pago de mil trescientos veintinueve nuevos soles (S/. 1329.00) que la madre de familia asumirá de la siguiente manera:

Un pago de quinientos nuevos soles (S/500.00) y el pago en cuatro cuotas en cuatro quinonas, de la siguiente manera:

- "1º pago: Dócientos dieciséis nuevos soles (S/216.00) el día de marzo del presente año (2021)
- "2º pago: Dócientos dieciséis nuevos soles (S/216.00) el día de mayo del presente año (2021)
- "3º pago: Dócientos dieciséis nuevos soles (S/217.00) el día de agosto del presente año (2021)
- "4º pago: Dócientos dieciséis nuevos soles (S/ 180.00) el día de noviembre del presente año (2021)

Se le entregará las dos Fichas Únicas de Matriculas comprometidos a la Institución Educativa "Isabel La Católica" entregar los Certificados de Estudios cuando cancele en su totalidad la deuda de la madre de familia contraída con nuestra I.E. en fechas pactadas.

Se adjunta los supuestos pagos que debió haberlo realizado la madre de familia a la I.E. en forma oportuna.

Sin otro particular, firmamos ambas partes comprometidos.

SEDANO MONTES, VICTORIA BALBINA
Madre de familia
D.N.I. 45236075

PROGRAMA DE MANEJO DE CRISIS
Representante legal
D.N.I. 09277978

ACTA OFICIAL DE EVALUACIÓN DEL NIVEL PRIMARIA EBR - 2020

El presente es el resultado de la evaluación de grado para el nivel de Primaria en la Institución Educativa "Isabel La Católica" de Carabayllo.

Datos de la Institución Educativa		Período de Evaluación		Áreas		Observaciones				
Nombre de la Institución Educativa	Código de la Institución Educativa	Período de Evaluación	Área	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones			
Isabel La Católica	145145299	2020	Primaria	Personal social	Educación Física	Arte y Cultura	Comunicación	Matemática	Ciencias	Observaciones

D.N.I. / Código del Estudiante	Apellidos y Nombres (Orden Alfabético)	Personal social	Educación Física	Arte y Cultura	Comunicación	Matemática	Ciencias	Observaciones
00000078797418	TRUJILLO SEDANO, Adriana Lisseth	AD	AD	AD	AD	AD	AD	
0000072068566	TRUJILLO SEDANO, Leidy Azumi	AD	AD	AD	AD	AD	AD	

RESUMEN ESTADÍSTICO

Categoría	Personal social	Educación Física	Arte y Cultura	Comunicación	Matemática	Ciencias
Personal social	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 9: Compromiso de Pago 01-03-2021, nivel Primaria.

Fuente: Otorgado por I.E. Privada "Isabel La Católica"

Detalles de la figura 10

- a) La apoderada y tía de la estudiante de esta esta Institución Educativa “Isabel la Católica”, se comprometió con la Institución Educativa firmando un Compromiso de Pago, para cancelar las pensiones vencidas del año lectivo 2020 en las fechas pactadas según se observa, del nivel de Primaria de 5° grado, no obstante, no cumplió con lo estipulado, ocasionando una disminución del activo de la empresa, en el año lectivo 2021.
- b) En la Resolución Viceministerial N° 00094-2020 MIEDU, Lima 26 de abril de 2020, en su Documento Normativo
- c) “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica” 8 Disposiciones Transitorias. Numeral 4 *Durante el año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, las disposiciones para la evaluación de competencias planteadas en este documento normativo se tomarán con flexibilidad.*
- d) En la Ley N° 665-2018-MINEDU numeral 5.10, inciso 5.10.8: *Las II.EE. privadas están prohibidas impedir el traslado de matrícula por deuda y de retener la libretas o informes de calificación parciales de los estudiantes (...)*

Consecuencia: las II.EE. no cuentan con Normas Legales que las protejan contra las conductas abusivas de los usuarios.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones

- 1) Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, para evitar el contagio del COVID-19 y que se hizo extensivo por más tiempo, limitándonos con los protocolos que se establecieron dispuesto por mandatos normativos, restringiendo algunos derechos y sobre todo que se suspendieron las clases presenciales de los años 2020 y 2021, haciendo dificultoso obtener informes sobre nuestro tema de investigación.
- 2) Se solicitó mediante el FUT y D.N.I a la UGEL-04 de modo virtual, porque así indicaba las normas de dicha Institución, se pretendió recabar seis casos de Quejas de padres de familia por incumplimiento de pago de pensiones por servicios educativos de I.EE. privadas, mediante la Ley N° 1712 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, del día miércoles, 25 de mayo de 2022 a horas 20:00, el administrativo contestó por teléfono el día 26 de mismo mes y año, denegando lo solicitado, debido que se tiene que adjuntar los números de los expedientes, los cuáles son muy difíciles de obtener de las I.EE. privadas salvaguardando su información, el administrativo denegó aduciendo que ingresa a mesa de parte, un aproximado de setecientos casos por día, siendo casi imposible de hacer efectiva la búsqueda por carecer de los números de expedientes.

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)
del servicio educativo privado

REVISIÓN DE SUPLENDO: SOLICITO MEDIANTE LA LEY N° 1712 "LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" QUEJAS DE PADRES DE FAMILIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS DE PENSIONES ESCOLARES EN T.F. BONA DEPENDENCIA AUTORIZADO A QUEJAS DE PADRES: DIRECTORA DE LA UGEL N° 04

PERSONA FÍSICA

Apellido Paterno: RODRIGUEZ Apellido Materno: LOPEZ Nombre: GRACIELA MARLENE

DNI: 06277976 RUC: C.E.

TIPO DE DOCUMENTO: Acreditación

TIPO DE VÍA: Acreditación Matrícula Calce Pasaje Canchales Prolongación

Nombre de la vía: NUEVA MARIENIM

Vía Troncal: No: 15-3 Lote: 7 Km: Sector: 01

Unidad Vecinal: [] Distrito: []

Cooperativa: [] Puesto Avanzado: [] Zona Industrial: []

Asentamiento Humano: [X] Fincas: [] Otros (especificar): []

Nombre de zona: A LA MT. DEL COLLEJO "SAN BENITO"

Dirección: LIMA Provincia: LIMA Distrito: CARABAYLLO

Teléfono: 992967423 Correo electrónico: g@mita17455@hotmail.com

AL SEÑOR DIRECTORA DE LA UGEL N° 04, ATRAVÉS DE ESTE SUPLENDO ACCEDO A MI SOLICITUD, SOY DUEÑA DE TERCEROS Y CANTAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, SIENDO NECESARIO RECARAR ENTRENAMIENTO PARA LA TERCERA TRIMESTRAL, CUYA NOMBRÉ ES "DUEÑA A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LA LIBERTAD DE EMPRESA EN EL MARCO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIVADO EN CARABAYLLO, 2016 - 2021".

NECESITAMOS QUEJAS HAN PRESENTADO PADRES DE FAMILIA A LA UGEL-04 PORQUE SE LES RESISTEN LOS PAGOS, ENTRENAMIENTO, CERTIFICADOS DE DEBER PAGOS EN SUS PENSIONES ESCOLARES DE T.F. RESISTIDAS EN UN NÚMERO DE 6 (SEIS) CASOS, APLICANDO LA LEY N° 1712 QUE ESTO SUJETO QUE DEBE DEBER INTERVENIR MEDIANTE QUEJAS CONTESTADAS POR LOS PADRES DE FAMILIA ESCOLARES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

CON OTRO PARTICULAR ESPERO RESPUESTA Y ASISTENTE AL CASO MEDIANTE, POR SER DE JUSTICIA.

MI DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:
COPIA DEL D.N.I. 06277976

Carabayo, 25 de mayo de 2022
Graciela Rodríguez López

De: Jimmy <jimnec22@gmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 20:00
Para: Buzon de Comunicaciones UGEL N°04 <buzoncomunicaciones@ugel04.gob.pe>
Asunto: Solicito seis casos de quejas de padres de familia por incumplimiento de pago de pensiones escolares en instituciones educativas privadas.

Mediante la ley número 1712 "Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública" Adjunto FUT y copia de DNI

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo



PERU UGEL N°04 COMAS

MESA DE PARTES

Av el Maestro s/n

Fecha: 26/05/2022 Hora: 08:46

Expediente: MPT2022-EXT-0035698

Remitente: GRACIELA RODRIGUEZ LOPEZ

DNI/CE: 06277976

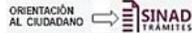
Tipo Documento: FORMULARIO

Folios: 2

Nro. de Doc.:

Consultas sobre su trámite al teléfono: 6774725

y/o ingrese a: www.ugel04.gob.pe y haga click en:



ORIENTACIÓN AL CIUDADANO

CONTRASEÑA: 0846

Registrado Por: FCASAS



Figura 11: Formulario Único de Trámite (FUT), Solicitud para recabar 6 casos de Quejas de padres de familia (usuarios), contestación de la UGE-04, identificación de la tesista D.N.I N° 06277976, buzoncomunicacionesugel04@gob.pe

Fuente: Propia

- Finalmente, otra limitación que se tuvo en la investigación fue en el muestreo no probabilístico, tres I.E.E. reuñentes a colaborar, nos hicieron esperar tres semanas consecutivas en la contestación de la herramienta del cuestionario para la entrevista

de los directivos, aduciendo que no tenían tiempo disponible para la entrevista, la cual se le dejó con anterioridad, y que su información es confidencial.

Tabla 14

Colegios que no decidieron participar de la investigación

Razón Social de la Institución Educativa	Nivel	Nombre del director(a)
1-María Reich Newman	Inicial-Primaria-Secundaria	Luisa, San Jiménez Maguiña
2-Señor de Burgos	Inicial-Primaria-Secundaria	César Murrieta
3-San Rafael	Inicial-Primaria-Secundaria	José Arturo Rodríguez Oré

Nota: La tabla muestra las I.E. que no desearon participar en la investigación.

Elaboración: Propia

4.2 Implicancias

Implicancias Prácticas

La investigación servirá para que se sopesen las dos categorías el derecho a estudiar de una parte y el derecho a libertad de empresa de la otra, buscando en el futuro que sean equitativas, para una mejor convivencia en el ámbito del servicio educativo privado.

Implicancias Sociales

Se beneficiarán con los resultados de la investigación las Instituciones Educativas Privadas, porque se observó en la triangulación de datos que los padres de familia (usuarios) conociendo las normas de la Ley N°27665 abusan de ella llevándola al extremo.

4.3. Discusiones

Como señala Day (2005; p. 44), en la discusión se exponen los resultados demostrando como se relacionan éstos con los antecedentes.

En ese sentido, respecto del objetivo específico 1, determinar si la morosidad motivada por la Ley N° 27665 Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, Bellei (2020) señaló que en la educación chilena ,sí se ha permitido que las empresas privadas gestionen sus propios intereses y preferencias pudiendo tomar acciones sin preocuparse, muchas veces, por la calidad educativa, amparándose en la Libertad de Empresa de la Constitución de 1980.

Sin embargo, Araque (2020) señala que al abrirse el mercado de la educación no significa un mercado sin regulación sino todo lo contrario, éste debe ser regulado debido a la importancia social que conlleva como señala la Constitución Española. Los hallazgos de la investigación señalan que la Ley N°27665 motiva el incumplimiento del pago de pensiones generando iliquidez en las Instituciones Educativas para hacer frente a sus gastos corrientes como son el pago de planillas de los trabajadores; a su vez, afecta el Derecho a la Libre Empresa, porque los padres de familia abusan de la norma ya que la conocen muy bien. En ese sentido, se dificultan los mecanismos de cobranza que pueden implementar las I.E. como condicionar las evaluaciones y no emitir Certificados Oficiales de los estudiantes, así como el uso de fórmulas intimidatorias para realizar los cobros de pensiones.

Respecto del objetivo específico 2, determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el Derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021, Altamirano (2015) determinó que el 71% de las I.E. emplean el mecanismo notificación de cobranzas del pago de pensiones a los padres de familia que es reforzado con llamadas telefónicas, porque la morosidad afecta mucho la liquidez de la I.E.; sin embargo, el 79% de los padres de familia señalan que no está de acuerdo con estas formas de cobranza de las I.E. En ese sentido Santillán (2021) señala que sólo el 25% de las I.E. realizan una evaluación económica de los padres de familia al inicial de las matrículas y el 92% propone establecer mecanismos legales de cobranza que sean respaldados por las UGEL. Los hallazgos de la investigación señalan la Ley N° 27337 no

permite a la I.E. suspender el servicio educativo por limitaciones económicas de los padres estando prohibido su uso como mecanismos de cobranza y, a pesar de que existe un Contrato Interno, firmado entre la I.E. y el padre de familia, éste último no lo cumple afectando el derecho a la Libre Empresa como señala el artículo 59 de la Constitución Política del Perú. Los padres de familia saben que la Ley N° 27665 señala que las I.E. no pueden realizar recargos sobre las pensiones retrasadas motivando aún más su incumplimiento y la aceptación de cualquier estrategia de negociación que se le plantease. De igual manera, los padres de familia conocen que pueden solicitar los Certificados Oficiales del estudiante sin firma del directivo, lo cual agrava dicha la situación de incumplimiento de pagos, porque los padres morosos se cambian de I.E. dejando sus deudas impagas.

Los autores proponen que los directivos de las I.E.E privadas deberían aplicar una tasa máxima de interés convencional, que en el CIRCULAR N° 0008-2021-BCRP Lima, en el I.C.2 dice: “Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio, y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal”, de tal manera si el padre de familia no paga en el tiempo oportuno y conocedor de las cláusulas estipuladas en el Reglamento Interno en el momento de la matrícula, aquella se ejecutará. El propósito es disuadir en el padre de familia la morosidad.

Respecto del objetivo específico 3, determinar si la Resolución de Protección al Consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la Libertad de Empresa en

el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021, Saravia (2017) señaló que la Ley N°27665 sí afecta el Derecho a la Libertad de Empresa, porque protege en exceso al consumidor prohibiendo a las I.E. a realizar acciones en busca de cobrar las pensiones a los padres de familia. De igual forma, Coronel (2016) señala que la Ley N° 29947 busca asegurar la no interrupción del Derecho a la Educación de los niños y adolescentes, pero que está afectando al mercado empresarial por sus medidas restrictivas y que antes de la existencia de la esta Ley, los padres de familia acudían al PRONABEC en busca de soluciones. Los hallazgos de la investigación señalan que las I.E. no pueden emplear Métodos de Cobranza Abusivos, ni intimidatorios como cobrarle al estudiante, publicar un listado de padres morosos, impedir cualquier tipo de evaluaciones, retener cualquier tipo de documentos del estudiante o no atender los reclamos los padres de familia, porque estarían yendo contra los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016 y la Ley N°29571.

Respecto del objetivo específico 4, determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en las I.E. de EBR de Carabayllo, 2016-2021 afectan el Derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021, Santillán (2021) determinó que frente al exceso de protección al consumidor las I.E. sólo les queda esperar a que los padres de familia paguen las pensiones, a pesar que los mismos padres de familia señalan que la morosidad afecta el pago de planillas, aguinaldos y beneficios sociales de los trabajadores ,así como también retrasan el mantenimiento de la infraestructura y equipos, los servicios básicos, entre los principales problemas que se genera. No obstante, nuestra posición, respecto a esperar pacientemente el pago de pensiones de los padres de familia, es un error, porque se

debe aplicar la tasa máxima de interés convencional moratorio, dispuesto en el Código Civil peruano, en el artículo 1243, norma legal que permite la ley, haciendo de conocimiento a los padres de familia en el Reglamento Interno de una forma oportuna, es decir, en la matrícula, la cuál sería una cláusula intangible estipulado en el contrato que realiza el padre de familia con la Institución Educativa Privada. Por su parte Balarín et al (2018) señalan que las I.E. están desamparadas legalmente para utilizar mecanismos de cobranza eficientes frente a las elevadas tasas de morosidad de los padres de familia amparados bajo la Ley N°27665 también conocida como “Ley Flores Araoz”, donde las únicas herramientas de cobranza -coincidiendo con Santillán (2021)- son medir la capacidad de pago de las familias durante el proceso de selección, ofrecer financiamientos, facilidades de pago, aplicar incentivos positivos, aplicar descuentos a las familias con varios hijos, entre las principales. En ese sentido, Saravia (2017) también señala que la Ley N°27665 vulnera el derecho a la Libertad de Empresa y el principio jurídico del Derecho Civil de Pacta Sunt Servanda.

También en concordancia con el artículo 1361 del Código Civil Peruano actualizado dice: *“Obligatoriedad de los contratos. Todo lo expresado en un contrato es de carácter obligatorio. Se presumirá que la declaración manifestada en el contrato responde a la voluntad común de las partes; por ende, quien niegue esa coincidencia deberá probarla”*. Los hallazgos de la investigación señalan las estrategias de cobranza aplicadas por las I.E. respetan los Derechos del Consumidor según la Ley N° 29671 y el Código Civil Peruano. Además, las tasas de morosidad que se estipulan en el Contrato Interno que firman ambas partes se aplican según lo regula el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en el artículo 1243 del Código

Civil Peruano y lo que buscan es reducir las tasas de morosidad en el pago de pensiones de los padres de familia.

4.4. Conclusiones

Frente a las posiciones del derecho a la educación de los estudiantes y del derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado la investigación llega a las siguientes conclusiones:

Que, la Ley N° 27665 sí motiva la morosidad en el pago de pensiones escolares de los padres de familia lo que afecta económicamente a toda la I.E., especialmente, para el pago de planillas y afecta el Derecho a la Libre Empresa porque impiden en demasía el empleo de mecanismos de cobranza y fórmulas intimidatorias.

Que, la Ley N° 27665 al prohibir a la I.E. suspender el servicio educativo y no atender los reclamos de los padres de familia morosos están afectando el Derecho a la Libertad de Empresa ,porque limita aún más los mecanismos de cobranza que pudiesen utilizarse para lograr que los padres de familia cumplan con sus obligaciones ,lo cual genera una gran iliquidez que dificulta el pago de gastos corrientes, a pesar de existir un contrato firmado entre la I.E. y el padre de familia donde se establecen deberes y derechos de ambas partes.

Que, la Resolución de Protección al Consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI sí afecta el derecho a la Libertad de Empresa de las I.E. porque protege excesivamente al consumidor prohibiendo y limitando a la Institución Educativas a implementar y emplear diferentes mecanismos de cobranza de las pensiones por los servicios educativos otorgados lo

motiva a los padres de familia a incumplir con sus pagos debido a que el servicio educativo se sigue recibiendo.

Que, las estrategias de cobranza que emplean las I.E. son cada vez más limitadas, porque la Ley se los prohíbe frente al exceso de protección al consumidor quedándoles, muchas veces, sólo esperar a que los padres de familia decidan pagar las pensiones, y otras veces realizando un mayor análisis de la capacidad de pago de las familias antes del inicio del año escolar, dando financiamientos, facilidades de pago, incentivos positivos que logran reducir, en algo, la alta morosidad.

Que, el Derecho a la Educación de los estudiantes está amparado por numerosas leyes y Organismos Públicos que están afectando el Derecho a la Libertad de Empresa en el marco del servicio educativo generando alta morosidad en el pago de pensiones escolares que afecta la liquidez de la institución para cumplir con sus obligaciones económicas.

Finalmente, es necesario que el Congreso y los Organismos del Estado Peruano modifiquen o promulguen nuevas leyes que apoyen también a las empresas del servicio educativo, debido a que el alto incumplimiento del pago de pensiones ha generado que muchas I.E. quiebren por falta de liquidez.

REFERENCIAS

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución

Constitución Política del Perú-1993 [actualizada 2022] por LP • Pasión por el Derecho -7 febrero, 2021. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Leyes

El Peruano (2012). Ley N° 29839. Ley que protege a los Consumidores de las Prácticas Abusivas en la Selección o Adquisición de Textos Escolares. [Portal Web]. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-29694-ley-que-protege-a-los-consumi-ley-n-29839-759451-1/>

Ministerio de Educación – MINEDU (1995). Ley N°26549, Ley de Centros Educativos. [Portal Web]. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118368-26549>

Ministerio de Educación – MINEDU (s.f.). Ley N° 28044, Ley General de Educación. [Portal Web]. http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Ministerio de Educación – MINEDU (2002). N°27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados. [Portal Web]. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118372-27665>

Decretos Legislativos

Congreso Nacional de Chile. (1999). Ley N° 19631. [Normas Legales]. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=144318>

Congreso del Perú (1998a). Decreto Legislativo N° 882 “Ley de Promoción de la Inversión en la Educación”. [Portal Web]. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/educacion/leduca/cap1.htm>

Decretos Supremos

Ministerio de Educación .Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU. Establecer disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, que refleja la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138203-001-2021-minedu>

Gobierno del Perú (1998b). Decreto Supremo N° 004-98-ED. Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas. [Portal Web].

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118098-004-98-ed>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Decreto Supremo N° 1273. República de Colombia. [Portal Estatal].

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-1273-de-2018.pdf>

Ministerio de Trabajo. (1998). Decreto Supremo N.°001-98-TR. [Normas legales].

http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/SNIL/compendio_normas/COMPENDIO_NORMAS_LABORALES_MINTRA_nov_2015.pdf

Ministerio de Educación – MINEDU (2006). DS N° 009-2006-ED. Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva. [Portal Web].

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118129-009-2006-ed>

Ministerio de Educación – MINEDU (1998). D. S. N° 011-98-ED, que modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares. [Portal Web].

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118101-011-98-ed>

Resoluciones

Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln (2004). Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED. Establecen procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones

y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares. [Portal Web].

<http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL22.pdf>

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna. (2016). Resolución
Directoral N° 062-2016-DIT-TAC. Expediente N° 083-2015-SDILSST-TAC-PS. [Resolución].

http://www.drtpetacna.gob.pe/img/legislaciones/pdf_6097.pdf

Gaceta Jurídica (2007). Resolución N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI. Lineamientos de la
Comisión de Protección al Consumidor. [Página Web Jurídica].

<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin->

[nvnet/Agosto_2007/img_agost/LineamientosCPC2006.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/Agosto_2007/img_agost/LineamientosCPC2006.pdf)

Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU. Norma que regula el Registro de la trayectoria
educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a
la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/1304931-432-2020-minedu>

Resolución Viceministerial N°00094-2020-MINEDU. Disposiciones que orientan el proceso
de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos
de la Educación Básica.

[http://www.ventanilla-ugel.edu.pe/resolucion-viceministerial-n-00094-2020-minedu-
disposiciones-que-orientan-el-proceso-de-evaluacion-de-los-aprendizajes-de-los-estudiantes-
de-las-instituciones-y-programas-educativos-de-la-educ/](http://www.ventanilla-ugel.edu.pe/resolucion-viceministerial-n-00094-2020-minedu-disposiciones-que-orientan-el-proceso-de-evaluacion-de-los-aprendizajes-de-los-estudiantes-de-las-instituciones-y-programas-educativos-de-la-educ/)

Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU. Aprobar el documento normativo
denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas
y Programas Educativos de la Educación Básica.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/1426265-273-2020-minedu>

Otros informes legales

CIRCULAR N° 0008-2021-BCRP, Lima, 28 de abril de 2021, Ref. : Tasas de interés

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-circular-sobre-tasas-de-interes-
circular-no-0008-2021-bcrp-1948248-1/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-circular-sobre-tasas-de-interes-circular-no-0008-2021-bcrp-1948248-1/)

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (s.f.). Morosidad. [Página Web].

<https://dpej.rae.es/lema/morosidad>

Estrategias de Cobranzas y la influencia en la liquidez de la Institución Educativa Girasoles

School en el distrito de José Leonardo Ortiz, en el año 2017

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6839/Herrera%20V%c3%a1squez%20Tania%20Julisa.pdf?sequence=1>

Gaceta Jurídica (2013). Los Contratos. Consecuencias jurídicas de su incumplimiento. Gaceta

Civil y Procesal Civil. [Informe].

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/03072014/24_Los_Contratos_Consecuencias_juridicas.pdf

Osterling Firm. (s.f.). Constitución en Mora. [Informe Legal].

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/ART%20%201333%201335%201336%201337.pdf>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS. (s.f.). Central de Riesgos de la SBS.

Infórmate sobre tus derechos. [Informe].

<https://www.consumidor.gob.pe/documents/127561/1460393/CentralDeRiesgos.pdf/3314584b-9d2b-fb8a-ee77-54cc310518ec>

Estrategias de Cobranzas y la influencia en la liquidez de la Institución Educativa Girasoles

School en el distrito de Jose Leonardo Ortiz, en el año 2017

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6839/Herrera%20V%c3%a1squez%20Tania%20Julisa.pdf?sequence=1>

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2012). Casación N.º6102-2009-Tumbes.

Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91e4e280406624f4b791ff95cb2bb342/6102-09.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91e4e280406624f4b791ff95cb2bb342>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N°1064-2016, Lima. Sala Civil Permanente. <https://lpderecho.pe/casacion-1064-2016-lima-alcances-del-principio-pacta-sunt-servanda-articulo-1361-del-codigo-civil/#:~:text=Sumilla%3A%20El%20art%C3%ADculo%201361%20del,modificar%20los%20alcances%20de%20lo>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, R. (2019). *Calidad de servicio, satisfacción y lealtad de los usuarios del servicio de consulta externa de las clínicas en el Perú*. Escuela de Postgrado. Doctorado en Administración, mención en Dirección Estratégica. Universidad San Ignacio de Loyola. [Repositorio Institucional]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/415b70cb-496f-47fa-b16e-4b5ff7385a48/content>
- Altamirano, M. (2015). *Políticas de cobranza de pensiones escolares y la liquidez del Centro de educación básica bilingüe particular Nueva Esperanza de la Ciudad de Ambato*. Facultad de Contabilidad y Auditoría. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. [Tesis de pregrado] <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/17842>
- Andina (2021). *Año escolar 2021: colegios privados sólo pueden cobrar por tres conceptos*. [Página Web]. <https://andina.pe/agencia/noticia-ano-escolar-2021-colegios-privados-solo-pueden-cobrar-tres-conceptos-video-834881.aspx>
- Araque, N. (2020). *Libertad de empresa y libertad de educación*. Fundación Universitaria San Pablo – CEU. España. [Artículo Web]. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/10904/1/Libertad_Natividad_Araque_21Cong_Cat%26VidaPubl_2019.pdf

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL. ISBN. 978-9972-04-333-8
- Balarín, M.; Kitmang, J.; Ñopo, H. y Rodríguez, M. (2018). Mercado privado, consecuencias públicas: los servicios educativos de provisión privada en el Perú. Primera edición. Documentos de Investigación. Educación y aprendizajes. *Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE)*. [Informe Educativo]. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/GRADEdi89.pdf>
- Bardales, E. (2009). *¡Papá paga la pensión! No me dejan entrar a clases*. Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP. Temas de Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia. [Blog]. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/enriquebardales/2009/11/19/papa-paga-la-pension-no-me-dejan-entrar-a-clases/>
- Bellei, C. (2020). *El derecho a la educación en la nueva Constitución Chilena*. Centro de Investigación Avanzada en Educación – CIAE. Universidad de Chile. [Columna de opinión]. http://www.ciae.uchile.cl/index.php?page=view_noticias&langSite=es&id=2042&externo=bolletin
- Coronel, A. (2016). *El crédito educativo y otras alternativas de solución frente a los excesos de la Ley de Protección a la Economía Familiar, que impacta negativamente en el mercado educativo de la educación superior y la sociedad peruana*. Maestría en Derecho Empresarial. Universidad de Lima. [Tesis de maestría]. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3107/Coronel_Flores_Angelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Day, R. (2005). *Cómo escribir y publicar trabajos científicos*. Tercera edición en español. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. 525 Twenty-third Street, NW. Washington, DC 20037, EUA. *Publicación Científica y Técnica No. 598*. <http://www.bvs.hn/Honduras/pdf/Comoescribirypublicar.pdf>
- Económica (2019). *La educación privada presenta altas tasas de morosidad en el pago de pensiones*. [Página Web]. <https://economica.pe/la-educacion-privada-presenta-altas-tasas-de-morosidad-en-el-pago-de-pensiones/>

Estadísticas de la Calidad Educativa - Escala MINEDU (s.f.). *Magnitudes*. [Portal Web].

<http://escale.minedu.gob.pe/magnitudes>

Guzmán, C. (2020). *Los servicios públicos en el Perú: ¿Quién los brinda?* Universidad Continental. Escuela de Posgrado. [Blog]. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/los-servicios-publicos-en-el-peru-quien-los-brinda>

García, A. (s.f.). La educación como servicio público esencial. Su incidencia en el ejercicio del derecho de huelga de los docentes. *Actualidad Jurídica N° 190*. [Informe laboral]. https://www.usmp.edu.pe/derecho/8ciclo/derecho_laboral_II/Dr_Nava/escaneo/LA_EDUCACION_COMO_SERVICIO.pdf

La República (2021). *Más de 3.000 colegios privados podrían cerrar por aumento de morosidad*. [Página Web]. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/05/14/mas-de-3000-colegios-privados-podrian-cerrar-por-aumento-de-morosidad-mdga/>

Lineamientos 2006 de la comisión de protección al consumidor *Resolución N° 001-2006-lin-cpc/indecopi* https://www.gacetajuridica.com.pe/boletinnvnet/Agosto_2007/img_agost/LineamientosCPC2006.pdf

Santillán, J. (2021). *Incumplimiento del pago de pensiones educativas en Educación Básica Regular en la ciudad de Huánuco – 2019*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Huánuco. [Tesis de pregrado]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3138/SANTILLAN%20LEA%20C3%91O%20%20JHON%20BEQUER.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Saravia, R. (2017). *La vulneración del derecho a la libertad de empresa en la Ley N° 27665, Ley de protección de la economía familiar respecto al pago de pensiones en centro y programas educativos privados*. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Norbert Wiener. [Tesis de pregrado].

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/951/TITULO%20-%20Saravia%20Avil%20c3%a9s%20Roger%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trahtemberg, L. (2019). *Educación privada en el Perú (varios artículos y encuestas)*. [Página Web Educativa]. <https://www.trahtemberg.com/articulos/3309-educacion-privada-en-el-peru-variosarticulos-y-encuestas.html>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura – UNESCO (s.f.). *Historia de la Educación*. [Página Web]. <https://es.unesco.org/themes/education/about-us/history>
- Peláez, M. (2015). *Interpretación de la Norma Jurídica*. *Enciclopedia Jurídica Online*. [Página Web]. <https://peru.leyderecho.org/interpretacion-de-la-norma-juridica/>
- Perú 21 (2020). *El índice de morosidad en los colegios privados bordea el 80%*. [Página Web]. <https://peru21.pe/lima/el-indice-de-morosidad-en-los-colegios-privados-bordea-el-80-covid-19-coronavirus-educacion-noticia/>
- Salazar, M.; Icaza, M. y Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es
- Trahtemberg, L. (2000). Evolución de la Educación Peruana en el Siglo XX. *Revista Copé de PetroPerú*. [Artículo]. <https://www.trahtemberg.com/articulos/1169-evolucion-de-la-educacion-peruana-en-el-siglo->
- Universitat de Barcelona (s.f.). *La técnica de la Rejilla*. Psicología de los Constructos Personales. <http://www.ub.edu/personal/pcp/rejilla.htm>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO JURÍDICO	METODOLOGÍA
GENERAL	¿De qué manera las medidas cautelares previas al procedimiento de fiscalización tributaria surten efectos jurídicos frente al contribuyente conforme a la legislación peruana?	Analizar de qué manera las medidas cautelares previas al procedimiento de fiscalización tributaria surten efectos jurídicos frente al contribuyente conforme a la legislación peruana.	Utilizar los presupuestos procesales para la correcta aplicación de las medidas cautelares previas establecidas en el artículo 56° del código tributario resulta no suficiente, sino que sería necesario aplicar de forma adicional y complementaria las herramientas establecidas en la teoría general del derecho y los principios del derecho administrativo, en tanto los mismos no desnaturalicen la aplicación natural del derecho tributario.	<p>Enfoque de Investigación Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación Básica</p> <p>Diseño de Investigación Teoría Fundamentada</p>

<p>ESPECÍFICO 1</p>	<p>¿Qué consecuencias padece el contribuyente mediante el uso desmedido de las medidas cautelares previas al procedimiento de fiscalización tributaria conforme a la legislación peruana?</p>	<p>Determinar las consecuencias que padece el Contribuyente mediante el uso desmedido de las medidas cautelares previas al procedimiento de fiscalización tributaria conforme a la legislación peruana.</p>	<p>Probablemente luego de estar establecidos los requisitos necesarios para la configuración de la medida cautelar previa resulta necesario que el procedimiento dado para su aplicación se enmarque en el respeto a los derechos de defensa y debido procedimiento que tiene el contribuyente, teniendo como eje principal la justificación y configuración adecuada de una medida de esa naturaleza.</p>	<p>Técnica Entrevista Análisis Documental</p> <p>Instrumento Guía de entrevista Guía de análisis de documental</p> <p>Población y muestra</p>
<p>ESPECÍFICO 2</p>	<p>¿De qué manera la legislación tributaria garantiza la eficacia del procedimiento de fiscalización tributaria en relación a la cobranza de la deuda tributaria?</p>	<p>Analizar de qué manera la legislación tributaria garantiza la eficacia del procedimiento de fiscalización tributaria en relación a la cobranza de la deuda tributaria.</p>	<p>Sería necesario que la facultad discrecional que tiene la Administración Tributaria resulte razonable a la aplicación de las medidas cautelares previas, lo que no es posible si la regulación que contempla la aplicación de las mencionadas medidas no establece el procedimiento y los supuestos en los que se llevaran a cabo los mismos, y si eso no existe o existiendo el procedimiento para cuestionar su aplicación estos resulten insuficientes por no existir criterios razonables y comparados a nivel jurisprudencial.</p>	<p>Entrevistados y Jurisprudencia (10)</p>

Anexo 02: Entrevista a Hellen Ynhira Mendoza Canales



FORMATO DE VALIDEZ BASADA EN EL CONTENIDO: GUÍA DE ENTREVISTA PARA
DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL DISTRITO DE
CARABAYLLO

Nombres y Apellidos: Hellen Ynhira Mendoza Canales

Institución Educativa Privada: "Isabel la Católica"

Nivel: Inicial-Primaria

Distrito: Carabayllo

Fecha: 15-06-2022

Estimado(a) experto(a):

Reciba mis más cordiales saludos, el motivo de este documento es informarle que estoy realizando la validez basada en el contenido de un instrumento destinado a medir la Variable Independiente:

Derecho a la Educación de los estudiantes y la Categoría dependiente:

Derecho a la libertad de empresa. En ese sentido, solicito pueda evaluar, su sinceridad y participación voluntaria me permitirá identificar posibles fallas en la escala.

1º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la morosidad Incentivada por la Ley N° 27665 "Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados" afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

1. Cree usted que la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, incentivada por la Ley N° 27665 afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Por supuesto, los usuarios (padres de familia) morosos han llevado al extremo de la norma, a un abuso de ella, perjudicando la economía de las Instituciones Educativas Privadas.

2. Cree usted que el pago de las planillas es afectado por la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia.

Fundamentar:

Efectivamente, la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, directamente afecta al pago de las planillas, debido que no se puede condicionar al estudiante sus evaluaciones a falta del pago de pensiones, es más con la el literal d) del artículo 68 de la Ley General de

Módulo 01



Educación N° 28044 otorga la función a las Instituciones Educativas de entregar certificados oficiales, no obstante con el Decreto Supremo N°001-2021-MINEDU, con el numeral 2.1 del artículo 2 de éste, las Instituciones Educativas Públicas y Privadas pueden emitir certificados oficiales prescindiendo de la firma y sellos del directivo, y con el numeral 2.2 del artículo 2 del mismo, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) brinda Mecanismos de Seguridad Propios, que incluso los mismos padres de familia lo pueden solicitar a SIAGIE, evadiendo las deudas contraídas con la Institución Educativa Privada.

Y finalmente en el numeral 2.3 del artículo 2 del mismo Decreto Supremo el Ministerio de Educación obliga al directivo de la Institución Educativa Pública y Privada que autorice emisión del certificado oficial bajo sanciones Administrativas mientras dure la Emergencia Sanitaria, por consiguiente la morosidad de los padres de familia ha aumentado.

3. Cree usted que debe modificarse algunos artículos de la Ley N° 27665 que afectan al derecho de la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Desde un marco Educativo Privado sí, específicamente el artículo 4 de dicha Ley, la cual afecta a la economía de la Institución Educativa Privada, dónde prohíbe el uso de fórmulas intimidatorias, dejando que los padres de familia lo conviertan en abuso del derecho.

2° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

4. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no prohibir la asistencia de los alumnos afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Ciertamente afecta el derecho a la libertad de empresa, porque el padre de familia mediante el Contrato Interno con la Institución Educativa, el cual lo realizó de forma voluntaria lo está transgrediendo, por lo tanto se debe extinguir esta relación, para que no se causando daño económico a la empresa privada. Es más, en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, allí el Estado garantiza la libertad de empresa.

5. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Efectivamente, sí afecta el derecho a la libertad de empresa, porque los padres de familia al no pagar las pensiones de dos, tres, a más meses, además, muchas veces los padres de familia tiene más de un hijo en la Institución Educativa, lo cual mengua mucho más la planilla de pagos. La Ley N°27665 en el artículo 2° modifica el artículo 16 de la Ley N° 26549(Ley de los Centros Educativos Privados), el



mismo que queda redactado en el segundo párrafo de la siguiente forma: "Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en esta Ley"

No obstante, al no pagar más de dos meses el pago de pensiones, debería aplicarse el interés compensatorio y moratorio que sí lo permite la Ley en el artículo 1243 del Código Civil.

6. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo en la entrega de certificados emitidos por el SIAGIE, afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Por supuesto que sí afecta, a partir de la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU el 28 de octubre del 2020, la emisión de los Certificados de Estudio se realizaba utilizando el módulo de emisión de los certificados de estudios ubicado en el SIAGIE, los documentos deberían firmarse de manera física para contar con validez, a menos que la I.E. cuente con firma certificada por el RENIEC u otro organismo competente. No obstante, el Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU, establece disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, permitiendo que en tanto dure la Emergencia Sanitaria, las I.E. de Educación básica públicas y privadas, emitan el certificado oficial de estudios, prescindiendo de la firma del directivo de la Institución Educativa, aumentando más la morosidad de los padres de familia.

3° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

7. Conoce usted los métodos abusivos de cobranza que se encuentran prohibidos en la Ley de Protección al Consumidor.

Fundamentar:

Sí, porque en el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú dice: "*Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. (...)*".

Así mismo mencionaré a continuación, el artículo 62° de la Ley N° 29571, Métodos abusivos de cobranza a efectos de la aplicación del artículo 61°, se prohíbe:

- a. Enviar al deudor, o a su garante, documentos que aparenten ser notificaciones o escritos judiciales.
- b. Realizar visitas o llamadas telefónicas entre las 20.00 horas y las 07.00 horas o los días sábados, domingos y feriados.
- c. Colocar o exhibir a vista del público carteles o escritos en el domicilio del deudor o del garante, o en locales diferentes de éstos, requiriéndole el pago de sus obligaciones.
- d. Ubicar a personas con carteles alusivos a la deuda, con vestimenta inusual o medios similares, en las inmediaciones del domicilio o del centro de trabajo del deudor, requiriéndole el pago de una obligación.
- e. Difundir a través de los medios de comunicación nómimas de deudores y requerimientos de pago sin mediar orden judicial. Lo anterior no comprende a la información que se proporcione a las centrales privadas de información de riesgos reguladas por ley especial, la información brindada a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ni la información que por norma legal proporcione el Estado.
- f. Enviar comunicaciones o realizar llamadas a terceros ajenos a la obligación informando sobre la morosidad del consumidor.



- g. Enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, salvo que se trate de un domicilio contractualmente acordado o que el deudor haya señalado un nuevo domicilio válido.
- h. Cualquier otra modalidad análoga a lo señalado anteriormente.

8. Sabe usted si los requerimientos de cobranza realizados en forma escrita deben cumplir con una formalidad especial.

Fundamentar:

En los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016 numeral 3,3,4 Métodos abusivos de cobranza, se observa:

Sí, en los requerimientos de cobranza (avisos, notificaciones, etc.) dirigidos al deudor en los que la entidad financiera haga mención a la posibilidad futura de embargos o retiros de bienes del domicilio del deudor o su garante, se debe indicar expresamente la norma legal aplicable.

Los requerimientos de cobranza deben contener información veraz y actualizada de la situación del crédito impago, y por ningún motivo deben aparentar ser notificaciones judiciales.

4º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

9. Usted conoce los beneficios de las técnicas de cobranza efectiva.

Fundamentar:

Sí, las técnicas de cobranza efectiva permiten a las empresas generar enfrentar el futuro con la tranquilidad de saber que cuentan con recursos, pudiendo generar estrategias a mediano y largo plazo gracias a un flujo de caja saludable y claridad sobre los dineros que manejan.

BY DUEMINT • PUBLISHED 02/08/2018 • UPDATED 05/05/2021

10. Usted tiene conocimiento que la Institución Educativa Privadas y los Padres de Familia pueden pactar las tasas de intereses compensatorias y moratorias que crean conveniente, siendo una de éstas la Tasa máxima de interés convencional, la cual se encuentra en el artículo 1243 del Código Sustantivo Civil.

Fundamentar:

SÍ, en una relación contractual las dos partes pueden realizar pactos que la ley permita, siempre cuando sea en forma veraz, oportuna en el momento de la matrícula, cuya fuente se encuentra en el literal b) del artículo 1º Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor Ley N° 29571. Código de protección y defensa del consumidor.

Dice así: "Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

El artículo 1243 del Código Civil peruano dice: "Tasa máxima de interés convencional, la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor".



11. Cree usted que debe dejar a cargo a un profesional en el tema de cobranza o capacitar a la persona ya establecida en el área.

Fundamentar:

Sí, es necesario que la persona de la cobranza se capacite, además debe tener una conducta accesibles, empática, para tener relaciones fijas a mediano y largo plazo,



DNI.....
09466613

Módulo 04

Anexo 03: Entrevista a Eber Ysaac Agurto Obregón



FORMATO DE VALIDEZ BASADA EN EL CONTENIDO: GUÍA DE ENTREVISTA PARA DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Nombres y Apellidos: EBER YSAAC AGURTO OBREGÓN

Institución Educativa Privada: "POJADORES DE LA EDUCACIÓN"

Nivel: Inicial-Primaria

Distrito: Carabayllo

Fecha: 22-06-2022

Estimado(a) experto(a):

Reciba mis más cordiales saludos, el motivo de este documento es informarle que estoy realizando la validez basada en el contenido de un instrumento destinado a medir la Variable Independiente:

Derecho a la Educación de los estudiantes y la Categoría dependiente:

Derecho a la libertad de empresa. En ese sentido, solicito pueda evaluar, su sinceridad y participación voluntaria me permitirá identificar posibles fallas en la escala.

1º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la morosidad incentivada por la Ley N° 27665 "Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados" afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

1. Cree usted que la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, incentivada por la Ley N° 27665 afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Por supuesto, los usuarios (padres de familia) morosos han llevado al extremo de la norma, a un abuso de ella, perjudicando la economía de las Instituciones Educativas Privadas.

2. Cree usted que el pago de las planillas es afectado por la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia.

Fundamentar:

Si, la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, directamente afecta al pago de las planillas, debido que no se puede condicionar al estudiante sus evaluaciones a falta del pago de pensiones, es más con la el literal d) del artículo 68 de la Ley General de Educación N° 28044 otorga la función a las Instituciones Educativas de entregar certificados oficiales, no obstante con el Decreto Supremo N°001-2021-MINEDU, con el numeral 2.1 del artículo 2 de éste, las

Módulo 03



Instituciones Educativas Públicas y Privadas pueden emitir certificados oficiales prescindiendo de la firma y sellos del directivo, y con el numeral 2.2 del artículo 2 del mismo, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) brinda Mecanismos de Seguridad Propios, que incluso los mismos padres de familia lo pueden solicitar a SIAGIE ,evadiendo las deudas contraídas con la Institución Educativa Privada.

Y finalmente en el numeral 2.3 del artículo 2 del mismo Decreto Supremo el Ministerio de Educación obliga al directivo de la Institución Educativa Pública y Privada que autorice emisión del certificado oficial bajo sanciones Administrativas mientras dure la Emergencia Sanitaria, por consiguiente la morosidad de los padres de familia ha aumentado.

3. Cree usted que debe modificarse algunos artículos de la Ley N° 27665 que afectan al derecho de la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Desde un marco Educativo Privado sí, específicamente el artículo 4 de dicha Ley, la cual afecta a la economía de la Institución Educativa Privada, donde prohíbe el uso de fórmulas intimidatorias, dejando que los padres de familia lo conviertan en abuso del derecho.

2° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

4. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no prohibir la asistencia de los alumnos afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Ciertamente afecta el derecho a la libertad de empresa, porque el padre de familia mediante el Contrato Interno con la Institución Educativa, el cual lo realizó de forma voluntaria lo está transgrediendo, por lo tanto se debe extinguir esta relación, para que no cause daño económico a la empresa privada. Es más, en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, allí el Estado garantiza la libertad de empresa.

5. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Efectivamente, sí afecta el derecho a la libertad de empresa, porque los padres de familia al no pagar las pensiones de dos, tres, a más meses, además, muchas veces los padres de familia tiene más de un hijo en la Institución Educativa, lo cual mengua mucho más la planilla de pagos.

Civil.

6. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo en la entrega de certificados emitidos por el SIAGIE, afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio



educativo.

Fundamentar:

Por supuesto que si afecta, a partir de la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU el 28 de octubre del 2020, la emisión de los Certificados de Estudio se realizaba utilizando el módulo de emisión de los certificados de estudios ubicado en el SIAGIE, los documentos deberían firmarse de manera física para contar con validez, a menos que la I.E. cuente con firma certificada por el RENIEC u otro organismo competente. No obstante, el Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU, establece disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, permitiendo que en tanto dure la Emergencia Sanitaria, las I.E. de Educación básica públicas y privadas, emitan el certificado oficial de estudios, prescindiendo de la firma del directivo de la Institución Educativa, aumentando más la morosidad de los padres de familia.

3º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

7. Conoce usted los métodos abusivos de cobranza que se encuentran prohibidos en la Ley de Protección al Consumidor.

Fundamentar:

Sí, porque en el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú dice: *"Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. (...)"*.

Así mismo mencionaré a continuación, el artículo 62° la Ley N° 29571 .Métodos abusivos de cobranza a efectos de la aplicación del artículo 61°.

8. Sabe usted si los requerimientos de cobranza realizados en forma escrita deben cumplir con una formalidad especial.

Fundamentar:

Sí, en los requerimientos de cobranza (avisos, notificaciones, etc.) dirigidos al deudor en los que la entidad financiera haga mención a la posibilidad futura de embargos o retiros de bienes del domicilio del deudor o su garante, se debe indicar expresamente la norma legal aplicable.

4º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021

9. Usted conoce los beneficios de las técnicas de cobranza efectiva.

Fundamentar:

Sí, las técnicas de cobranza efectiva permiten a las empresas generar enfrentar el futuro con la tranquilidad de saber que cuentan con recursos, pudiendo generar estrategias a mediano y largo plazo gracias a un flujo de caja saludable y claridad sobre los dineros que manejan.

Módulo 03



10. Usted tiene conocimiento que la Institución Educativa Privadas y los Padres de Familia pueden pactar las tasas de intereses compensatorias y moratorias que crean conveniente, siendo una de éstas la Tasa máxima de interés convencional, la cual se encuentra en el artículo 1243 del Código Sustantivo Civil.

Fundamentar:

SÍ, en una relación contractual las dos partes pueden realizar pactos que la ley permita, siempre cuando sea en forma veraz, oportuna en el momento de la matrícula, cuya fuente se encuentra en el literal b) del artículo 1º Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor Ley N° 29571. Código de protección y defensa del consumidor .

"Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. *interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.*

11. Cree usted que debe dejar a cargo a un profesional en el tema de cobranza o capacitar a la persona ya establecida en el área.

Fundamentar ;

Sí, es necesario que la persona de la cobranza se capacite, además debe tener una conducta accesibles, empática, para tener relaciones fijas a mediano y largo plazo.




Firma
DNI...19385060...

Anexo 04: Entrevista a Sinmaringa Morales Saavedra



FORMATO DE VALIDEZ BASADA EN EL CONTENIDO: GUÍA DE ENTREVISTA PARA DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Nombres y Apellidos: Sinmaringa, Morales Saavedra

Institución Educativa Privada: "Santiago Antúnez de Mayulo"

Nivel: Inicial-Primaria-Secundaria

Distrito: Carabayllo

Fecha: 30-05-2022

Estimado(a) experto(a):

Reciba mis más cordiales saludos, el motivo de este documento es informarle que estoy realizando la validez basada en el contenido de un instrumento destinado a medir la Variable Independiente:

Derecho a la Educación de los estudiantes y la Categoría dependiente:

Derecho a la libertad de empresa. En ese sentido, solicito pueda evaluar, su sinceridad y participación voluntaria me permitirá identificar posibles fallas en la escala.

1º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la morosidad incentivada por la Ley N° 27665 "Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados" afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

1. Cree usted que la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, incentivada por la Ley N° 27665 afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Si la afecta, porque no le permite establecer un sistema efectivo recaudación económica y le obliga a brindar un servicio a usuarios que no efectúan en muchos casos ningún pago.

2. Cree usted que el pago de las planillas es afectado por la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia.

Fundamentar:

La morosidad afecta a todas las áreas de una IE, y una de las más afectadas es la de planillas, porque debido a la morosidad los sueldos que puede ofrecer una IE a sus trabajadoras es afectada.



3. Cree usted que debe modificarse algunos artículos de la Ley N° 27665 que afectan al derecho de la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Es necesario modificar algunos artículos, pues debido a la morosidad, en esta época de pandemia, muchos colegios se han visto obligados a cerrar y cada vez son más los padres deudores.

2° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

4. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no prohibir la asistencia de los alumnos afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Este aspecto es visto desde el punto de vista de los derechos del niño, sin embargo afecta a la empresa porque le obliga a obtener los ingresos económicos necesarios para brindar el servicio ofrecido.

5. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Sí, porque el usuario mantiene todos sus derechos y considera que no es importante estar al día en sus cuotas económicas y es resaca incluso a las negociaciones.

6. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo en la entrega de certificados emitidos por el SIAGIE, afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

La entrega de certificados es un mecanismo que pueden ejercer las IIEE, pero en la práctica no se ejecuta porque si un estudiante se traslada, la IE actual puede proporcionarle este documento, en perjuicio de la IE de origen.

3° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021

7. Conoce usted los métodos de cobranza que se encuentran prohibidos en la Ley de Protección al Consumidor.



Fundamentar:

Están prohibidos los métodos intimidatorios, cobrar al estudiante, publicar la lista de deudores, impedir las evaluaciones de los estudiantes, retener documentos y no atender a los reclamos a los padres de familia.

8. Sabe usted si los requerimientos de cobranza realizadas en forma escrita deben cumplir con una formalidad especial.

Fundamentar:

De los que conozco está en que la entrega debe ser al padre de familia y que hay una prueba de ello.

4º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabayllo 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021

9. Usted conoce los beneficios de las técnicas de cobranza efectiva.

Fundamentar:

Los beneficios es la disminución de la morosidad y la de no perder al cliente.

10. Usted tiene conocimiento que la Institución Educativa Privadas y los Padres de Familia pueden pactar las tasas de intereses compensatorias y moratorias que crean conveniente, siendo una de éstas la Tasa máxima de interés convencional, la cual se encuentra en el artículo 1243 del Código Sustantivo Civil.

Fundamentar:

Sí, están reguladas por el Banco de reserva del Perú y se incluye en el contrato de prestación del servicio educativo.

11. Cree usted que debe dejar a cargo a un profesional en el tema de cobranza o capacitar a la persona ya establecida en el área.

Fundamentar:

Lo ideal sería dejar el área de cobranza a un experto, y si no se puede contar con este servicio se debe capacitar a la persona encargada.



Firma

DNI 31614097

Anexo 4: Entrevista a Gabriel Eyzaguirre Urresti



FORMATO DE VALIDEZ BASADA EN EL CONTENIDO: GUÍA DE ENTREVISTA PARA DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Nombres y Apellidos: Gabriel Eyzaguirre Urresti

Institución Educativa Privada: “Santo Martín”

Nivel: Inicial-Primaria-Secundaria

Distrito: Carabayllo

Fecha: 11-06-2022

Estimado(a) experto(a):

Reciba mis más cordiales saludos, el motivo de este documento es informarle que estoy realizando la validez basada en el contenido de un instrumento destinado a medir la Variable Independiente:

Derecho a la Educación de los estudiantes y la Categoría dependiente:

Derecho a la libertad de empresa. En ese sentido, solicito pueda evaluar, su sinceridad y participación voluntaria me permitirá identificar posibles fallas en la escala.

1º OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la morosidad incentivada por la Ley N° 27665 “Ley de Protección de la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados” afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

1. Cree usted que la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, incentivada por la Ley N° 27665 afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Por supuesto, los usuarios (padres de familia) morosos han llevado al extremo de la norma, a un abuso de ella, perjudicando la economía de las Instituciones Educativas Privadas.

2. Cree usted que el pago de las planillas es afectado por la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia.

Fundamentar:

Efectivamente, la morosidad del pago de las pensiones de los padres de familia, directamente afecta al pago de las planillas, debido que no se puede condicionar al estudiante sus evaluaciones a falta del pago de pensiones, es más con la el literal d) del artículo 68 de la Ley General de



Educación N° 28044 otorga la función a las Instituciones Educativas de entregar certificados oficiales, no obstante con el Decreto Supremo N°001-2021-MINEDU, con el numeral 2.1 del artículo 2 de éste, las Instituciones Educativas Públicas y Privadas pueden emitir certificados oficiales prescindiendo de la firma y sellos del directivo, y con el numeral 2.2 del artículo 2 del mismo, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) brinda Mecanismos de Seguridad Propios, que incluso los mismos padres de familia lo pueden solicitar a SIAGIE, evadiendo las deudas contraídas con la Institución Educativa Privada.

Y finalmente en el numeral 2.3 del artículo 2 del mismo Decreto Supremo el Ministerio de Educación obliga al directivo de la Institución Educativa Pública y Privada que autorice emisión del certificado oficial bajo sanciones Administrativas mientras dure la Emergencia Sanitaria, por consiguiente la morosidad de los padres de familia ha aumentado.

3. Cree usted que debe modificarse algunos artículos de la Ley N° 27665 que afectan al derecho de la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Desde un marco Educativo Privado sí, específicamente el artículo 4 de dicha Ley, la cual afecta a la economía de la Institución Educativa Privada, donde prohíbe el uso de fórmulas intimidatorias, dejando que los padres de familia lo conviertan en abuso del derecho.

2° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza, como suspensión del servicio educativo y la no atención de reclamos de los padres, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

4. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no prohibir la asistencia de los alumnos afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado.

Fundamentar:

Ciertamente afecta el derecho a la libertad de empresa, porque el padre de familia mediante el Contrato Interno con la Institución Educativa, el cual lo realizó de forma voluntaria lo está transgrediendo, por lo tanto se debe extinguir esta relación, para que no cause daño económico a la empresa privada. Es más, en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, allí el Estado garantiza la libertad de empresa.

5. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Efectivamente, sí afecta el derecho a la libertad de empresa, porque los padres de familia al no pagar las pensiones de dos, tres, a más meses, además, muchas veces los padres de familia tiene más de un hijo en la Institución Educativa, lo cual mengua mucho más la planilla de pagos. La Ley N°27665 en el artículo 2° modifica el artículo 16 de la Ley N° 26549(Ley de los Centros Educativos Privados), el mismo que



queda redactado en el segundo párrafo de la siguiente forma: *“Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en esta Ley”*

No obstante, al no pagar más de dos meses el pago de pensiones, debería aplicarse el interés compensatorio y moratorio que sí lo permite la Ley en el artículo 1243 del Código Civil.

6. Cree usted que si la prohibición de establecer mecanismos de cobranza como, por ejemplo en la entrega de certificados emitidos por el SIAGIE, afecte el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo.

Fundamentar:

Por supuesto que sí afecta, a partir de la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU el 28 de octubre del 2020, la emisión de los Certificados de Estudio se realizaba utilizando el módulo de emisión de los certificados de estudios ubicado en el SIAGIE, los documentos deberían firmarse de manera física para contar con validez, a menos que la I.E. cuente con firma certificada por el RENIEC u otro organismo competente. No obstante, el Decreto Supremo N° 001-2021-MINEDU, establece disposiciones excepcionales para la emisión del certificado oficial de estudios, permitiendo que en tanto dure la Emergencia Sanitaria, las I.E. de Educación básica públicas y privadas, emitan el certificado oficial de estudios, prescindiendo de la firma del directivo de la Institución Educativa, aumentando más la morosidad de los padres de familia.

3° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la resolución de protección al consumidor N°001-2006-LIN-CPC/INDECOPI afecta el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabayllo, 2016-2021.

7. Conoce usted los métodos de cobranza que se encuentran prohibidos en la Ley de Protección al Consumidor.

Fundamentar:

Sí, porque en el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú dice: *“Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. (...)”*.

Así mismo mencionaré a continuación, el artículo 62° la Ley N° 29571 .Métodos abusivos de cobranza a efectos de la aplicación del artículo 61°, se prohíbe:

- a. Enviar al deudor, o a su garante, documentos que aparenten ser notificaciones o escritos judiciales.
- b. Realizar visitas o llamadas telefónicas entre las 20.00 horas y las 07.00 horas o los días sábados, domingos y feriados.
- c. Colocar o exhibir a vista del público carteles o escritos en el domicilio del deudor o del garante, o en locales diferentes de éstos, requiriéndole el pago de sus obligaciones.
- d. Ubicar a personas con carteles alusivos a la deuda, con vestimenta inusual o medios similares, en las inmediaciones del domicilio o del centro de trabajo del deudor, requiriéndole el pago de una obligación.
- e. Difundir a través de los medios de comunicación nóminas de deudores y requerimientos de pago sin mediar orden judicial. Lo anterior no comprende a la información que se proporcione a las centrales privadas de información de riesgos reguladas por ley especial, la información brindada a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ni la información que por norma legal proporcione el Estado.
- f. Enviar comunicaciones o realizar llamadas a terceros ajenos a la obligación informando sobre la morosidad del consumidor.
- g. Enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza



de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, salvo que se trate de un domicilio contractualmente acordado o que el deudor haya señalado un nuevo domicilio válido.

h. Cualquier otra modalidad análoga a lo señalado anteriormente.

8. Sabe usted si los requerimientos de cobranza realizados en forma escrita deben cumplir con una formalidad especial.

Fundamentar:

En los Lineamientos de Protección al Consumidor 2016 numeral 3.3.4 Métodos abusivos de cobranza, se observa:

Sí, en los requerimientos de cobranza (avisos, notificaciones, etc.) dirigidos al deudor en los que la entidad financiera haga mención a la posibilidad futura de embargos o retiros de bienes del domicilio del deudor o su garante, se debe indicar expresamente la *norma legal aplicable*.

Los requerimientos de cobranza deben contener información veraz y actualizada de la situación del crédito impago, y por ningún motivo deben aparentar ser notificaciones judiciales.

4° OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si las estrategias de cobranza aplicadas en los colegios de EBR de Carabaylo 2016-2021 afectan el derecho a la libertad de empresa en el marco del servicio educativo privado en Carabaylo, 2016-2021

9. Usted conoce los beneficios de las técnicas de cobranza efectiva.

Fundamentar:

Sí, las técnicas de cobranza efectiva permiten a las empresas generar enfrentar el futuro con la tranquilidad de saber que cuentan con recursos, pudiendo generar estrategias a mediano y largo plazo gracias a un flujo de caja saludable y claridad sobre los dineros que manejan.

10. Usted tiene conocimiento que la Institución Educativa Privadas y los Padres de Familia pueden pactar las tasas de intereses compensatorias y moratorias que crean conveniente, siendo una de éstas la Tasa máxima de interés convencional, la cual se encuentra en el artículo 1243 del Código Sustantivo Civil.

Fundamentar:

Sí, en una relación contractual las dos partes pueden realizar pactos que la ley permita, siempre cuando sea en forma veraz, oportuna en el momento de la matrícula, cuya fuente se encuentra en el literal b) del artículo 1° Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor Ley N° 29571. Código de protección y defensa del consumidor.

Dice así: “Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

El artículo 1243 DEL Código Civil peruano dice: “Tasa máxima de interés convencional la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de

Reserva del Perú.

Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor”.

11. Cree usted que debe dejar a cargo a un profesional en el tema de cobranza o capacitar a la persona ya establecida en el área.

Fundamentar: Creo que es necesario que la persona de la cobranza se capacite, además debe tener una conducta accesibles, empática, para tener relaciones fijas a mediano y largo plazo.

Firma
DNI 40530875



A handwritten signature in black ink is written over a purple circular stamp. The stamp contains the text: "I.E.P. SANTO MARTIN S.A.C. DIRECCION UGEL 04 SAN BENITO - CARABAYLLO".

Gabriel Eyzaguirre Urresti
Director